



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN
EL EXPEDIENTE N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-CAÑETE 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ALBERTO ARMUTO CERAZO

ASESORA

ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA

CAÑETE- PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

PRESIDENTE

Mag. Marcial Aspajo Guerra

SECRETARIO

Mag. Edgar Pimentel Moreno

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por todas las cosas buenas que me
Brinda día a día y por hacerme de
Mi una persona honorable y bueno.

A Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por haberme dado la oportunidad de
estudiar en su prestigiosa universidad
y hacer de mí una persona honorable.

Alberto Armuto Cerazo

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos:

Por haber depositado su confianza en mí y darme fuerzas de poder terminar mis estudios de manera brillante.

A mis tíos y primos:

Que siempre se preocuparon por mí en todo momento, su fuerza, su aliento, motivo por el cual le agradezco de todo corazón.

Alberto Armuto Cerazo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgment of first and second instance on aggravated robbery, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No 00245-2009-0-0801-JR-PE-02, judicial district of Cañete 2017. It is of type quantitative and qualitative exploratory and descriptive level, and non- experimental design retrospective and cross. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis and a checklist validated by expert judgment. The result revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgments of first instance were very high, very high and very high rank, and the judgment of second instance very high, very high and very high. It was concluded that quality of sentence of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, aggravated robbery, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	xxi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.	13
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	13
2.2.1.2. Garantías generales	13
2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.2.2. Principio del Derecho de Defensa.....	14
2.2.1.2.3. Principio del debido proceso	14
2.2.1.2.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	15

2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción	15
2.2.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	15
2.2.1.3.2. Juez Legal o Predeterminado por la Ley	16
2.2.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	16
2.2.1.4. Garantías Procedimentales.....	16
2.2.1.4.1. Garantía de la No Incriminación	16
2.2.1.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	16
2.2.1.4.3. La Garantía de la Cosa Juzgada	17
2.2.1.4.4. La publicidad de los juicios.....	17
2.2.1.4.5. La garantía de la instancia plural	17
2.2.1.4.6. La Garantía de la Igualdad de Armas.....	17
2.2.1.4.7. La Garantía de la Motivación.....	18
2.2.1.4.8. Derecho a Utilizar los Medios de Prueba Pertinentes.....	18
2.2.1.5. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	18
2.2.1.6. La Jurisdicción	19
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. Elementos	19
2.2.1.7. La Competencia	20
2.2.1.7.1. Concepto.....	20
2.2.1.7.2. La Regulación de la Competencia en Materia Penal	20
2.2.1.7.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	20

2.2.1.8. La Acción Penal	20
2.2.1.8.1. Concepto.....	20
2.2.1.8.2. Clases de Acción Penal	21
2.2.1.8.3. Características del Derecho de Acción	21
2.2.1.8.4. Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal.....	22
2.2.1.8.5. Regulación de la acción penal.....	22
2.2.1.9. El Proceso Penal	22
2.2.1.9.1. Concepto.....	22
2.2.1.9.2. Clases de Proceso Penal	22
2.2.1.9.3. Principios aplicables al proceso penal	22
2.2.1.9.3.1. Principio de legalidad.....	22
2.2.1.9.3.2. Principio de Lesividad.....	23
2.2.1.9.3.3. Principio de Culpabilidad Penal.....	23
2.2.1.9.3.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena	24
2.2.1.9.3.5. Principio Acusatorio.....	24
2.2.1.9.3.6. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	24
2.2.1.9.4. Finalidad del Proceso Penal	25
2.2.1.9.5. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	25
2.2.1.9.5.1. El proceso penal sumario	25
2.2.1.9.5.2. El Proceso Penal Ordinario	25
2.2.1.9.5.3. Características del Proceso Penal Sumario y Ordinario	26

2.2.1.9.6. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	26
2.2.1.9.7. Identificación del Proceso Penal en estudio.....	27
2.2.1.9.8. Los Medios Técnicos de Defensa.....	27
2.2.1.9.8.1. La Cuestión Previa	27
2.2.1.9.8.2. Las excepciones.....	28
2.2.1.9.9. Los Sujetos Procesales	28
2.2.1.9.10. El Ministerio Público	29
2.2.1.9.10.1. Concepto.....	29
2.2.1.9.10.2. Atribuciones del Ministerio Público	29
2.2.1.9.10.3. El Juez penal.....	29
2.2.1.9.10.3.1. Conceptos de juez.....	29
2.2.1.9.10.3.2. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal	29
2.2.1.10. El Imputado	30
2.2.1.10.1. Concepto.....	30
2.2.1.10.2. Derechos del Imputado.....	30
2.2.1.10.3. El Abogado Defensor	30
2.2.1.10.3.1. Concepto.....	30
2.2.1.10.3.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	30
2.2.1.10.3.3. El Defensor de Oficio.....	31
2.2.1.10.4. El Agraviado	31
2.2.1.10.4.1. Concepto.....	31

2.2.1.10.4.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	31
2.2.1.10.4.3. Constitución en parte civil	31
2.2.1.10.5. El Tercero Civilmente Responsable.....	31
2.2.1.10.5.1. Concepto.....	31
2.2.1.10.5.2. Características de la responsabilidad	32
2.2.1.10.6. Las Medidas Coercitivas.....	32
2.2.1.10.6.1. Concepto.....	32
2.2.1.10.6.2. Principios para su aplicación.....	32
2.2.1.10.6.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	32
2.2.1.10.7. La prueba	32
2.2.1.10.7.1. Concepto.....	32
2.2.1.10.7.2. El Objeto de la Prueba.....	33
2.2.1.10.7.3. La Valoración de la Prueba	33
2.2.1.10.7.4. El Sistema de la Sana Crítica o de la Apreciación Razonada.....	33
2.2.1.10.8. Principios de la valoración probatoria	34
2.2.1.10.8.1. Principio de legitimidad de la prueba	34
2.2.1.10.8.2. Principio de unidad de la prueba.....	35
2.2.1.10.8.3. Principio de la comunidad de la prueba	35
2.2.1.10.8.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	35
2.2.1.10.8.5. Principio de la carga de la prueba	36
2.2.1.10.8.6. Etapas de la valoración probatoria	36

2.2.1.10.8.6.1. Valoración individual de la prueba	36
2.2.1.10.8.6.2. La Apreciación de la Prueba	36
2.2.1.10.8.6.3. Juicio de incorporación legal	36
2.2.1.10.8.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	36
2.2.1.10.8.6.5. Interpretación de la prueba.....	37
2.2.1.10.8.6.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	37
2.2.1.10.8.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	37
2.2.1.10.8.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	37
2.2.1.10.8.6.9. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.	38
2.2.1.10.8.7. El Atestado policial	38
2.2.1.10.8.7.1. Concepto.....	38
2.2.1.10.8.7.2. Valor probatorio del atestado.	38
2.2.1.10.8.7.3. El Atestado Policial en el Código de Procedimientos Penales	38
2.2.1.10.8.7.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	39
2.2.1.10.8.7.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.10.8.7.6. Declaración instructiva.....	40
2.2.1.10.8.7.6.1. Concepto.....	40
2.2.1.10.8.7.6.2. La regulación de la instructiva	40
2.2.1.10.8.7.6.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.10.8.7.7. Declaración de Preventiva	43

2.2.1.10.8.7.7.1. Concepto.....	43
2.2.1.10.8.7.7.2. La Regulación de la Preventiva	43
2.2.1.10.8.7.7.3. La Preventiva en el Proceso Judicial en estudio	43
2.2.1.10.8.7.8. La Testimonial	45
2.2.1.10.8.7.8.1. Concepto.....	45
2.2.1.10.8.7.8.2. La regulación de la prueba testimonial	45
2.2.1.10.8.7.8.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.10.8.7.9. Documentos.....	45
2.2.1.10.8.7.9.1. Concepto.....	45
2.2.1.10.8.7.9.2. Regulación de la Prueba Documental	45
2.2.1.10.8.7.9.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.10.8.8. La Inspección Ocular	46
2.2.1.10.8.8.1. Concepto.....	46
2.2.1.10.8.8.2. Regulación de la inspección ocular.....	47
2.2.1.10.8.8.3. La Inspección en el Proceso Judicial en Estudio	47
2.2.1.10.8.8.1. La Confrontación.....	48
2.2.1.10.8.8.1.1. Concepto.....	48
2.2.1.10.8.8.1.2. La regulación de la confrontación.....	48
2.2.1.10.8.8.1.3. La confrontación en el proceso judicial e estudio	48
2.2.1.10.8.8.2. La Pericia	48
2.2.1.10.8.8.2.1. Concepto.....	48

2.2.1.10.8.8.2.2. Regulación de la pericia	48
2.2.1.10.8.8.2.3. Las Pericias en el Proceso Judicial en Estudio	48
2.2.1.10.8.9. La Sentencia	49
2.2.1.10.8.9.1. Concepto.....	49
2.2.1.10.8.9.2. La sentencia penal	49
2.2.1.10.8.9.3. La motivación en la sentencia.....	50
2.2.1.10.8.9.4. La Motivación como justificación de la decisión	50
2.2.1.10.8.9.5. La Motivación como actividad	50
2.2.1.10.8.9.6. Motivación como producto o discurso.....	50
2.2.1.10.8.9.7. La función de la motivación en la sentencia.....	51
2.2.1.10.8.9.8. La motivación como justificación interna y externa de la decisión .	51
2.2.1.10.8.9.9. La construcción probatoria en la sentencia	51
2.2.1.10.8.10. La construcción jurídica en la sentencia	52
2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial.....	52
2.2.1.10.9.1. La estructura y contenido de la sentencia	52
2.2.1.10.9.2. Parámetros de la Sentencia de Primera Instancia	55
2.2.1.10.9.2.1. De la parte expositiva	55
2.2.1.10.9.2.1.1. Encabezamiento	55
2.2.1.10.9.2.1.2. Asunto	55
2.2.1.10.9.2.1.3. Objeto del proceso.....	55
2.2.1.10.9.2.1.4. Hechos acusados	56

2.2.1.10.9.2.1.5. Calificación jurídica	56
2.2.1.10.9.2.1.6. Pretensión Punitiva.....	56
2.2.1.10.9.2.1.7. Pretensión civil	56
2.2.1.10.9.2.1.8. Postura de la defensa	56
2.2.1.10.9.2.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	56
2.2.1.10.9.2.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)	57
2.2.1.10.9.2.2.2. Valoración de acuerdo a la sana crítica.....	57
2.2.1.10.9.2.2.3. Valoración de acuerdo a la lógica	57
2.2.1.10.9.2.2.4. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.....	57
2.2.1.10.9.2.2.5. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia	58
2.2.1.10.9.2.2.6. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica).....	58
2.2.1.10.9.2.2.7. Determinación de la tipicidad	58
2.2.1.10.9.2.2.8. Determinación del tipo penal aplicable.....	58
2.2.1.10.9.2.2.9. Determinación de la tipicidad objetiva	59
2.2.1.10.9.2.3. Determinación de la tipicidad subjetiva.....	59
2.2.1.10.9.2.3.1. Determinación de la Imputación objetiva	59
2.2.1.10.9.2.3.2. Determinación de la antijuricidad	61
2.2.1.10.9.2.3.3. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)	61
2.2.1.10.9.2.3.4. La legítima defensa	61
2.2.1.10.9.2.3.5. Estado de necesidad	62
2.2.1.10.9.2.3.6. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad	62

2.2.1.10.9.2.3.7. Ejercicio legítimo de un derecho	62
2.2.1.10.9.2.3.8. La obediencia debida.....	62
2.2.1.10.9.2.3.9. Determinación de la culpabilidad	62
2.2.1.10.9.2.4. Determinación de la pena.....	64
2.2.1.10.9.2.4.1. La naturaleza de la acción.....	65
2.2.1.10.9.2.4.2. Los medios empleados	65
2.2.1.10.9.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos	65
2.2.1.10.9.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado	65
2.2.1.10.9.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión	65
2.2.1.10.9.2.4.6. Los móviles y fines	65
2.2.1.10.9.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes	66
2.2.1.10.9.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social	66
2.2.1.10.9.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño	66
2.2.1.10.9.2.5. La confesión sincera antes de haber sido descubierto	66
2.2.1.10.9.2.5.1. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor	66
2.2.1.10.9.2.5.2. Determinación de la reparación civil	68
2.2.1.10.9.2.5.3. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.....	68
2.2.1.10.9.2.5.4. La proporcionalidad con el daño causado.....	68
2.2.1.10.9.2.5.5. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado	68

2.2.1.10.9.2.5.6. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.....	69
2.2.1.10.9.2.5.7. Aplicación del principio de motivación	69
2.2.1.10.9.2.6. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	70
2.2.1.10.9.2.6.1. Aplicación del principio de correlación	70
2.2.1.10.9.2.6.2. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación	70
2.2.1.10.9.2.6.3. Resuelve en correlación con la parte considerativa	71
2.2.1.10.9.2.6.4. Resuelve sobre la pretensión punitiva.....	71
2.2.1.10.9.2.6.5. Resolución sobre la pretensión civil	71
2.2.1.10.9.2.6.6. Descripción de la decisión.	71
2.2.1.10.9.2.6.7. Legalidad de la pena.....	71
2.2.1.10.9.2.6.8. Individualización de la decisión.....	71
2.2.1.10.9.2.6.9. Exhaustividad de la decisión.....	72
2.2.1.10.9.2.7. Claridad de la decisión	72
2.2.1.10.9.2.8. Parámetros o Elementos de la sentencia de segunda instancia.....	74
2.2.1.10.9.2.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	74
2.2.1.10.9.2.8.1.1. Encabezamiento	74
2.2.1.10.9.2.8.1.2. Objeto de la apelación	74
2.2.1.10.9.2.8.1.3. Extremos impugnatorios	74
2.2.1.10.9.2.8.1.4. Fundamentos de la apelación	74
2.2.1.10.9.2.8.1.5. Pretensión impugnatoria.....	74

2.2.1.10.9.2.8.1.6. Agravios	74
2.2.1.10.9.2.8.1.7. Absolución de la apelación	74
2.2.1.10.9.2.8.1.8. Problemas jurídicos	75
2.2.1.10.9.2.2.8.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia..	75
2.2.1.10.9.2.2.8.2.1. Valoración probatoria.....	75
2.2.1.10.9.2.2.8.2.2. Fundamentos jurídicos	75
2.2.1.10.9.2.2.8.2.3. Aplicación del principio de motivación.....	75
2.2.1.10.9.2.2.8.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	75
2.2.1.10.9.2.2.8.3.1. Decisión sobre la apelación.....	75
2.2.1.10.9.2.2.8.3.2. Resolución sobre el objeto de la apelación.....	75
2.2.1.10.9.2.2.8.3.3. Prohibición de la reforma peyorativa.....	75
2.2.1.10.9.2.2.8.3.4. Resolución correlativa con la parte considerativa	76
2.2.1.10.9.2.2.8.3.4. Resolución sobre los problemas jurídicos	76
2.2.1.10.9.2.2.8.3.5. Descripción de la decisión	76
2.2.1.11. Impugnación de Resoluciones.....	77
2.2.1.11.1. Concepto.....	77
2.2.1.11.1.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	77
2.2.1.11.1.2. Finalidad de los medios impugnatorios	77
2.2.1.11.1.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	77
2.2.1.11.1.4. Los medios impugnatorios según el CPP.....	77
2.2.1.11.1.4.1. El recurso de apelación	77

2.2.1.11.1.4.2. El recurso de nulidad.....	78
2.2.1.11.2. Los Medios Impugnatorios según el NCPP	78
2.2.1.11.2.1. El recurso de reposición	78
2.2.1.11.2.2. El recurso de apelación	78
2.2.1.11.2.3. El recurso de casación	78
2.2.1.11.2.4. El Recurso de Queja.....	78
2.2.1.11.2.5. Formalidades para la presentación de los recursos	79
2.2.1.11.2.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	79
2.2.1.11.2.7. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	79
2.2.1.11.2.7.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	79
2.2.1.11.2.7.2. Ubicación del delito en el Código Penal	79
2.2.1.11.2.7.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio	80
2.2.1.11.2.7.4. El Delito de Robo Agravado	80
2.2.1.11.2.7.4.1. Regulación.....	80
2.2.1.11.2.7.4.2. Elementos de la tipicidad objetiva	80
2.2.1.11.2.7.4.3. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	82
2.2.1.11.2.7.4.4. Antijuricidad.....	82
2.2.1.11.2.7.4.5. Culpabilidad	82
2.3. Marco Conceptual	83

III. METODOLOGÍA.....	88
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	88
3.2. Diseño de la investigación.....	90
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	90
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	91
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	91
3.6. Consideraciones éticas	93
3.7. Rigor científico.....	93
IV. RESULTADOS.....	94
4.1. Resultados.....	94
4.2. Análisis de los resultados	134
V. CONCLUSIONES	140
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	144
ANEXOS	159
Anexo 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable	160
Anexo 2 Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	169
Anexo 3 Declaración de Compromiso Ética.....	189
Anexo 4 Sentencia de las sentencias de primera y segunda instancia.....	190

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	94
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	99
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	111
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	115
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva	115
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa	118
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	125
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	128
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	128
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	131

I. INTRODUCCIÓN

Habiendo culminado los estudios en la carrera de derecho, y al haber enriquecido mis conocimientos todos estos años en los cuales he ido adquiriendo datos e información sobre temas muy puntuales, acerca de todas las ramas del derecho, doctrinas, jurisprudencias; y en especial una muy buena y excelente que particularmente me apasiona que es el Derecho Penal, por el cual me he inclinado a realizar la presente tesis que lleva por título calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00245-2009 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, en la cual se ha realizado la investigación y el análisis pertinente a las dos sentencias realizadas, permitiendo conocer la calidad de estas y la forma como el juez administra justicia.

La administración de justicia consiste en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de diversos factores para que pueda ser ejercida. En primer lugar, requiere de la existencia de procesos regulados en la ley, que no son sino modelos de comportamiento para aportar al juez las pretensiones y los hechos en que se basan, para que puedan aplicar el Derecho sobre una realidad. En segundo lugar, de la puesta a su disposición de unos medios materiales de los que pueda valerse para desarrollar su trabajo, en un sentido lato (desde la existencia de una sede física, hasta la puesta a disposición de los materiales propios de la labor del jurista). En tercer lugar, de la existencia de medios personales o humanos, que auxilien al juez en el perfecto desempeño de sus quehaceres: esa es la razón por la cual los órganos jurisdiccionales cuentan con una serie de profesionales que, en la medida establecida en la ley, coadyuvan a la decisión judicial, desde el secretario judicial, hasta los miembros de los cuerpos de gestión, tramitación y auxilio procesal y administrativo. Todo ello conforma un marco complejo de elementos y relaciones jurídicas, tributarios todos ellos del acto final del juez, es decir, del acto de administración de justicia o, si se prefiere, de ejercicio de la función jurisdiccional. (Kluwer, W 1980).

Podemos decir que los funcionarios que administran justicia se extralimitan del ámbito legal de su competencia, abusando de sus atribuciones y cometiendo actos reñidos con lo establecidos por la ley y sus reglamentos. (Rojas, V. 2007).

A nivel de la esfera mundial se aprecia:

Que uno de los principales propósitos a las reformas de la administración de justicia fue superar unos de los aspectos más criticados de los sistemas inquisitivos como era la existencia de un método de trabajo altamente burocratizados y al que se le atribuían gran parte de problemas de ineficacia de sistema como una marcada de tendencia a la corrupción. (Academia de Ceja, 2003).

La administración de justicia, dice Héctor Fix-Zamudio, es un concepto con dos acepciones: En primer término, se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado y, en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales. El diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México se refiere a ambas acepciones, al abordar el estudio de los Poderes Judiciales en su naturaleza y composición institucional, así como en la delicada función que tienen a su cargo. Como el título sugiere, sin embargo, se trata de un estudio que se limita al análisis de uno de los dos tipos de instituciones jurisdiccionales que existen en un Estado federal. Nos referimos a la administración de la justicia local como sinónimo de la actividad jurisdiccional que se lleva a cabo en las entidades federativas, la que en sentido riguroso se denomina justicia del fuero común, en contraste con el fuero federal. La justicia local en México es un tema que, paradójicamente, a pesar de su trascendencia para el funcionamiento del Estado, ha estado casi olvidado. A pesar de que se trata de una de las áreas que ha sufrido directamente el menosprecio y la subordinación institucional, mediante los efectos de un régimen caracterizado por la centralización y el autoritarismo, los Poderes Judiciales locales continúan siendo espacios vitales de vinculación entre algunos sectores de la sociedad y el Estado, así como mecanismos de legitimidad de un régimen formalmente fundado en el derecho. Estas poderosas razones no sólo permitieron la supervivencia de las instituciones judiciales en un

contexto adverso, sino que son las que en la actualidad las colocan en el centro de la articulación de un Estado democrático y de derecho. (Zamudio, 1992).

Por otro lado, en Costa Rica si bien es cierto que la administración de justicia no puede ser lerda, ni irresponsable, la administración de justicia no puede ser anónima. Es necesario que el consejo superior del poder judicial sea reestructurado y democratizado; y que la escuela judicial sea reorganizada para que capacite adecuadamente a los jueces. (castro ,2013).

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones (provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo. (Sánchez, 2004).

En el ámbito Latinoamericano se observó:

Que, para lograr la independencia del Poder Judicial en la región latinoamericana, se llevaron a cabo movimientos armados contra el orden político establecido y se impuso como respuesta institucional la denominada “doctrina de seguridad nacional”, con lo que se perseguía a ciudadanos en razón de sus ideas y donde los derechos humanos eran confundidos con reclamos subversivos para conseguir mejores condiciones desde donde alcanzar sus propósitos. (Ordoñez, J. 2003).

Por su parte, en el estado Mexicano:

Los principios de la democracia que México ha venido construyendo en las últimas décadas descansan sobre el cumplimiento del ideal de justicia. Una sociedad caracterizada por una pluralidad, basada en la fragmentación y la desigualdad, tiene como prioridad la existencia de un sistema eficaz para la resolución de los conflictos sociales. La falta de esta estructura inhibe la cohesión social y fractura los

fundamentos de la acción pública. No en balde la administración de justicia, junto con la actividad recaudatoria y las fuerzas armadas, son citadas como las funciones primarias de toda organización estatal. La función jurisdiccional en un Estado democrático, que busca fundar sus decisiones y acciones en la pluralidad y la tolerancia, requiere los mecanismos que protejan a todos los grupos que integran esa sociedad. Algunos autores enfatizan el papel de los tribunales como medios de protección de las minorías frente a los gobiernos de las mayorías. Más aún, en el devenir de los Estados contemporáneos ha acabado por desplazarse a algunas áreas de decisión gubernamental, pertenecientes a los órganos deliberativos y representativos, o los ejecutivos, hacia los órganos jurisdiccionales, que se erigen como símbolos de estabilidad, de seguridad y de imparcialidad. (Garapón, A., 1997)

En lo que corresponde al Perú, podemos apreciar que:

El sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados.

El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos

pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal.

Por otra parte, la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovatón y Javier de Belaunde, socio del Estudio Echecopar y ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de Reforma Integral de la Administración de Justicia. (Torre J, 2014).

Las diversas informaciones que llegan de los medios de comunicación a la sociedad generan que ésta se forme en una opinión netamente favorable o desfavorable en cuanto al accionar de los administradores de justicia. Por consiguiente esta influencia que se ejerce sobre la población conlleva a que se formen criterios negativos, cuando desinforman por desconocimiento de las normas, acerca de determinados hechos delictivos, creando múltiples incertidumbre e insatisfacción de sus autoridades, lo cual se muestra claramente que el 38% encuetados a ciudadanos consideran que el poder judicial es una de las instituciones más corrupta mientras que el congreso y la Policía Nacional obtuvieron 51% y 49% respectivamente, lo cual es muy marginado debiendo ser lo correcto que la ciudadanía peruana tenga confianza en su institución y no genere malestar entre la población.(Ipsos, 2013).

En el ámbito local:

En el ámbito local de Cañete escuchamos a diario las críticas que realizan las diversas emisoras radiales de nuestra Provincia en lo que respecta al trabajo realizado por el Poder Judicial de Cañete y que muchas veces dejan de tener credibilidad por estar inmersos en casos de corrupción; de la misma manera la demora en los procesos judiciales para poder resolverlos, lo que crea en la ciudadanía desconfianza e incertidumbre (diario de Cañete Matices, 2014).

En el ámbito local se han publicado la formulación de quejas y denuncias contra los magistrados. Por la misma razón es de conocimiento público que algunos colegios de abogados ejecutan referéndum, pero no sabiéndose sobre la intencionalidad real de la misma y cuáles son estos propósitos para que se reporten dichos resultados. Menos aún se desconocen de qué forma estas actividades mitigan las situaciones problemáticas con respecto a la situación judicial, siendo afectadas el usuario por esta mala administración de justicia.

Con respecto al entorno de la Universidad Uladech

De acuerdo a la normativa de la Universidad Uladech, se debe realizar investigación de acuerdo a una línea; en el caso de la carrera de derecho existe la línea de investigación llamada; Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales. Este documento tiene un contenido importante porque involucra explícitamente la decisión judicial que se encuentra en las sentencias.

El estudiante deberá de elaborar dentro de esta línea un proyecto de investigación de forma individual lo cual se deberá analizar y determinar su calidad. (Uladech, 2014).

Habiendo realizado un estudio minucioso y muy detallado elegí el expediente de materia penal N°00245-2009, sobre el delito de Robo Agravado, correspondiente al Distrito Judicial de Cañete, en el estudio realizado al expediente se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Cañete, donde se condenó a las personas J.L.V.CH, y R.A.G.Z, por el delito de robo agravado en agravio de J.L.L. y C.M. de L. a J.L.V. CH, se le condenó, a siete años de pena privativa de la libertad efectiva y al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil. Por otro lado a R.A.G.Z., se le condenó a trece años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil, resolución que fue impugnada mediante recurso de Nulidad, por el abogado defensor de R.A.G.Z, siguiendo el proceso a segunda instancia, por la Sala Penal Permanente, que determinó confirmar la sentencia condenatoria de trece años de pena privativa de libertad efectiva; y a una reparación civil, de tres mil nuevos soles, de esta manera se dio por culminado el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, la sentencia de primera instancia tiene fecha de veintinueve de marzo del dos mil once, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del treinta de mayo del dos mil once, en síntesis, concluyó luego de dos meses aproximadamente.

Lo que nos da la referencia en este caso del buen trabajo realizado por los operadores de justicia, sobre todo del ente juzgador convirtiéndose en un trabajo de muy alta calidad.

Bajo este precedente se motivó formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00245-2009, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete; 2017?

Para resolver esta incógnita planteada, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00245-2009 del Distrito Judicial de Cañete, 2017.

De la misma manera para tratar de alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos.

Con relación a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En conclusión, el trabajo realizado se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito mundial, nacional, y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra innumerables problemas, dejando a la vista el retraso y demora en las decisiones judiciales, y en muchos casos dejando la impresión de que al interior se dan actos de corrupción, por quienes están encargados de administrar justicia, dejando en el ciudadano y la población un gran malestar y creando incertidumbre en el ámbito social; etc.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos verdaderos de un expediente, que son las decisiones de primera y segunda instancia emitidas por el juez, por ende, se trata de obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de datos obtenidos del expediente judicial elegido que serán de mucha utilidad y que servirán de base para poder, sustentar, aprobar llevando a cabo situaciones de mejoras en el campo de la administración de justicia y que las decisiones judiciales se den de acuerdo en un contexto profesional y ético sin perjudicar a los ciudadanos.

Por lo explicado, no buscamos extinguir este problema, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú y porque no decirlo de nuestra provincia.

Por la razón expuesta los resultados servirán; de muestra para que el justiciable tome conciencia de realizar un trabajo jurisdiccional transparente, imparcial que sea motivado y no influenciado por terceras personas, ni por índole político; el juez debe ser libre de pronunciarse sobre el fondo y la forma, haciendo uso de las máximas de la experiencia y en todo momento aplicando el principio del debido proceso. Realizando un análisis exhaustivo con esta clase de información.

El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, señala que es un derecho que se puede analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

La forma de investigación queda justificada , ya que se trata de dar a conocer la calidad de sentencias emitidas por el ente juzgador, donde se investigará su calidad de sentencia de primera y segunda instancia, y dar a conocer si se cumplió con todos los parámetros establecidos en las sentencias dadas en el ámbito de nuestra localidad, donde la población se muestra desconfiada, por la entidad que administra justicia y sobre todo por los operadores de justicia que no inspiran confianza por la forma como se lleva a cabo los procesos, con procesos lentos, decisiones tardías y corrupción a todo nivel.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: a). El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones; b). Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i). El error *in iudicando*, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii). El error *in procedendo*, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error *in cogitando* que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...

Las sentencias judiciales constituyen el producto principal del sistema de justicia. Por ellas se conoce no sólo al sistema sino, en particular, a los jueces que las dictan. De modo que puede sostenerse que al examinar las sentencias se pasa revista a aquello que, en un país dado, es de veras la justicia, no según sus textos legales sino como vigencia efectiva para los ciudadanos. El examen crítico de las sentencias judiciales ha recibido poca atención en América Latina. En algunos países se ha desarrollado mucho, y de tiempo atrás, el análisis de sentencias paradigmáticas; en algunos casos se trata de sentencias con un marcado contenido innovador que revolucionan una línea jurisprudencial; en otros son decisiones judiciales recaídas sobre casos con resonancia o interés públicos muy relevantes; entre estas últimas, se ha otorgado preferencia a las sentencias en las que, usualmente, el tribunal de mayor jerarquía en el país dirime conflictos políticos o ejerce el control de

constitucionalidad y legalidad sobre actos de gobierno, incluidas las decisiones referidas a inconstitucionalidad de las leyes. Este tipo de análisis da cuenta, de una parte, de la evolución de la interpretación de la ley por los tribunales y, de otra, del papel desempeñado por los jueces frente al ejercicio arbitrario del poder. Menor preocupación ha atraído, en cambio, el examen de las sentencias judiciales ordinarias: aquéllas que afectan cotidianamente la vida del ciudadano común y corriente. Allí donde sí se examina regularmente las sentencias paradigmáticas, los resultados de este trabajo no pueden decir suficientemente cuál es la justicia que conoce el ciudadano de a pie, cuál es el significado de las decisiones que cotidianamente recaen sobre demandantes y demandados que no sobresalen socialmente, sobre procesados anónimos en quienes no incide la atención de los medios de comunicación; las decisiones judiciales que, en suma, efectivamente afectan a hombres y mujeres que constituyen las mayorías en cualquier país. (Pasara L, 2003).

A juicio de Calamandrei, “la motivación constituye el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función judicial”. Y, aunque no siempre en la historia la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática al ejercicio del poder de los jueces, lo cierto es que la resolución motivada, como resultado, sí ha operado objetivamente en favor de ese interés. En efecto, por modesto que fuere el alcance dado al deber de motivar, el simple hecho de ampliar el campo de lo observable de la decisión, no sólo para los destinatarios directos de la misma, sino al mismo tiempo e inevitablemente para terceros, comporta para el autor de aquélla la exigencia de un principio o un plus de justificación del acto; y una mayor exposición de éste a la opinión. Lo prueba la histórica reacción de los jueces napolitanos, sobre la intensidad de cuya resistencia a la pragmática de Fernando IV en favor de un incipiente principio de motivación ilustra el dato de que, años después, tuvo que ser abolida. Pero más en general, las propias atormentadas vicisitudes pretéritas y actuales del *judgement motivé*, que, aunque dan sobrada razón a Cordero en su afirmación de que “el hermetismo es connatural al narcisismo togado”, apuntan a un más allá, o un antes, que tiene que ver con la propia naturaleza del poder en general.

No cabe duda de que es así cuando se trata de un poder, de cualquier modo, absoluto; porque “el estado se desequilibra y debilita” si “los hombres se consideran capacitados para debatir y disputar entre sí acerca de los mandatos” de aquél. Pero tampoco el estado democrático, se ve libre de esa forma de atavismo, seguramente genético. De ello da buena cuenta la conocida propensión al secreto y, en el terreno que nos ocupa, la lectura y la práctica habitualmente reductivas del imperativo de motivar las resoluciones judiciales cuando éste ha hecho acto de presencia en algún texto legal (Murena M, 1992).

La ausencia de motivación por tratarse de un vicio formal puede traer consigo la nulidad del documento de la sentencia dando lugar que se retrotraiga las actuaciones al momento de su redacción donde se explica nuevamente todos los argumentos lo cual contrae un perjuicio para las partes. Dando a conocer los principales requisitos para una correcta motivación de la sentencia; a). una concreción, lo cual la sentencia debe versar sobre los elementos constitutivos de los hechos sometidos a decisión judicial. (Escobar León R, 2009).

Mixan Mass, F (1996), investigó sobre la absolución de la sentencia, siendo sus conclusiones. Que es la decisión jurisdiccional final que libera al procesado de la imputación que le hace la acusación; pone fin al juicio oral siendo consecuencia de la certeza lograda mediante el juicio oral de que el acusado no es culpable, por tanto, no es responsable del hecho delictivo. Entre otros supuestos que podrían dar lugar a la expedición de la sentencia absolutoria se puede señalar algunos de ellos:

- a) Si resulta probada la ausencia del dolo o culpa.
- b) Cuando resulte probado que el hecho imputado es real, pero es atípico.
- c) Que resulte probado el delito materia de la acusación, pero no la autoría del acusado.
- d) Si parece probado que el acusado obro en estado de necesidad.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

La obligación y responsabilidad del Estado Democrático, es garantizar la protección de los derechos fundamentales de la persona, da lugar a que se defina, los límites del ejercicio del poder estatal. Y como quiera que, en el proceso penal, esta necesidad es más imperiosa, la tendencia es a fijar en la Constitución, las reglas mínimas de un debido proceso penal, o como lo afirma Alberto Binder, un diseño constitucional del proceso penal. (Colomer, Juan. 1997).

2.2.1.2. Garantías generales

Conforme ha señalado San Martín Castro, se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o prejudicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente. (San Martín Castro. 1999).

2.2.1.2.1. Principio de presunción de inocencia

La presunción de inocencia consiste en que “nadie puede ser considerado culpable sin una sentencia obtenida en un juicio y que lo declare como tal”. Por estas razones, la presunción de inocencia no permite que el acusado sea tratado como culpable, sino hasta que el Juez penal, con todo lo actuado en el proceso penal este convencido sobre su responsabilidad. (Binder, 1999).

La presunción de inocencia establece la calidad jurídica de no culpable penalmente, es inherente a la persona, su pérdida debe ser acreditada con elementos empíricos y argumentos racionales, por los órganos que ofrecen función represiva del estado, cuando un individuo lesiona o pone en peligro los bienes jurídicos que la sociedad estime valiosos, digno es de digna protección por la potestad punitiva de aquel. (Manzini vizenzo, 1951).

2.2.1.2.2. Principio del Derecho de Defensa

El derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo etc., siendo requisito *sine qua non* para la vida constitución de un proceso. De esta forma el derecho que tiene el ciudadano es irrenunciable cuando sobre él se señala una acusación. (San Martín C, 2006)

El derecho de defensa se inicia desde el momento en que la autoridad cualquiera sea su denominación, señala formalmente que tal persona es presunto autor de determinado delito, si no hay formalidad carece de relevancia tal imputación. (Sánchez Velarde P, 2004)

2.2.1.2.3. Principio del debido proceso

Burgos (2002), para nosotros, junto con el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que encierra a todas las demás, pues como ha señalado Mixán, su teleología se refleja en su función de síntesis de las garantías destinada a concretar la legitimidad procesal. A través del debido proceso se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona.

Es una categoría constitucional y derecho universal, donde para efectos de sometimiento de una persona a cualquier fuero se tiene que observar las plenas garantías como el derecho a la defensa, juez imparcial, proceso legal, juez natural etc... que constituye la plasmación de la defensa de la persona humana como ser biopsicosocial. (Binder, 1993).

2.2.1.2.4. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez. Es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado. Se configura, fundamentalmente, como la garantía de que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables, y no manifiestamente arbitrarias, ni irrazonables. Las normas que regulan el sistema recursivo deben aplicarse a la luz del principio de favorecimiento del proceso, es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y, consiguientemente, con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito.

Resulta así, criticable aquella jurisprudencia del supremo tribunal que señala que esta tutela es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso, y que se agota cuando las partes, mediante el derecho de acción, hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda (Obando, R 2004).

2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción

2.2.1.3.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El principio de exclusividad corresponde solamente al estado y es exclusivamente su ejecución de parte de los juzgados integrados por jueces magistrados independientes de realizar el derecho en el caso concreto para juzgar de modo irrevocable y ejecutar lo juzgado. Así mismo la unidad jurisdiccional es la base de la organización y funcionamiento de los tribunales, es decir es en el fondo la aspiración a la independencia judicial como máxima garantía del justiciable (Montero Aroca, 1976).

2.2.1.3.2. Juez Legal o Predeterminado por la Ley

La legalidad en un proceso importante y determinante; y que debe ser representada por un magistrado justo e imparcial, pero a la vez que sea competente; de esta manera el ciudadano sentirá que está representado y que será juzgado por una autoridad idónea respetuosa de los principios rectores del derecho penal. Es decir que el imputado no puede ser sometido a jurisdicción distinta señalada por la ley, específicamente al juez predeterminado por la norma especial (Ore Guardia, 1993)

2.2.1.3.3. Imparcialidad e independencia judicial

La imparcialidad es la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. Es decir, el juez no debe tener ningún interés en el resultado de un pleito, por la cual no puede administrar justicia adjudicando potencias e impotencias más allá del interés de las propias partes en litigio (Alvarado Velloso, 2003).

Así mismo no debe confundirse entre independencia judicial con la imparcialidad del juez ya que este puede ser independiente pero no imparcial o viceversa, puesto que la independencia despliega su eficacia en un momento previo al ejercicio de la función jurisdiccional, mientras que la imparcialidad tiene lugar en el momento procesa, esto es, durante el desarrollo de la citada función según Joan Pico Junoy.

2.2.1.4. Garantías Procedimentales

2.2.1.4.1. Garantía de la No Incriminación

Vázquez (2004), Señala que, esta garantía protege la incolumidad de la voluntad de toda persona, su ámbito de decisión sobre lo que quiere o no decir y su derecho a no ser coaccionado para que colabore en la investigación, se incrimine o intervenga en actos que requieran de su participación.

2.2.1.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Este derecho es un concepto jurídico indeterminado que no se identifica con el mero transcurso de los plazos procesales y que ha de dotarse de contenido en cada caso concreto, atendiendo a criterios objetivos congruentes con un enunciado genérico. (Diez Picazo, 1990).

2.2.1.4.3. La Garantía de la Cosa Juzgada

Caro (2006), señala que, la cosa juzgada es el aspecto material del *ne bis in idem*, pues esta es más amplia, ya que según enseña este autor, el *ne bis in idem* de contenido más extenso, pues no sólo comporta la prohibición de una persecución sub siguiente, es decir, cuando la imputación ya ha sido materia de pronunciamiento final del órgano jurisdiccional correspondiente, sino que también se encuentra referido a la prohibición de un persecución paralela, es decir, que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos diferentes (*ne bis in idem* procesal).

2.2.1.4.4. La publicidad de los juicios

Este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos de administración de justicia por lo que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones. Pero ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público, y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes, ya que esto perjudicaría gravemente la buena marcha del proceso. (Devis Echandia, 1984).

2.2.1.4.5. La garantía de la instancia plural

La garantía de instancia plural constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso el cual garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior por lo que se permita que lo resuelto por aquel, cuanto menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (García Pelayo, 1986).

2.2.1.4.6. La Garantía de la Igualdad de Armas

Este es aquel el cual garantiza de que las partes dentro del proceso o durante las investigaciones van a contar con oportunidades idénticas y potestades al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el juez, imparcial como director del proceso, va asegurarles el desarrollo de un juicio oral, público, concentrado con inmediación de las pruebas y con el derecho de contradicción plenamente garantizado. (Peña Cabrera, 2007).

2.2.1.4.7. La Garantía de la Motivación

Por medio de esta garantía se trata de justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando la fundamentación de las opciones que el juez efectúa. Es decir, se debe mostrar que la decisión adoptada esta legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que le fundamentan. (Nieto García, 1998).

Cubas (2006), señala. Por esta garantía se asegura que, las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógica jurídica que sustente la decisión judicial. Pues es requisito esencial, de una sentencia, en un Estado Constitucional que la misma sea el resultado de un proceso mental ajustado a derecho sobre una causa.

2.2.1.4.8. Derecho a Utilizar los Medios de Prueba Pertinentes

Según lo señalado en doctrina consolidada afirma sobre el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes este derecho es instrumental o consecuencia directa de defensa, lo cual supone que el derecho se admitan todos aquellos medios propuestos por algunas de las partes, que se respeten los límites inherentes a la actividad probatoria y los requisitos legales de proposición y de práctica.

Este derecho a probar tiene una configuración legal cuyo ejercicio debe acoplarse a las normas de legalidad ordinaria que desarrollan carácter fundamental. (Gimeno Sendra, 1988).

2.2.1.5. El Derecho Penal y el *Ius Puniendi*

Bramont (2008), señala que se conoce como *Ius Puniendi* o Derecho del Estado a castigar o sancionar. Es la facultad que tiene el Estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el Derecho Penal objetivo, es decir, las normas jurídico penales. Puede ser: Represiva momento legislativo, una pretensión punitiva momento judicial o una facultad ejecutiva momento penitenciario.

Entonces, se define al *Ius Puniendi* como el derecho que tiene el estado a castigar a quienes infrinjan la ley penal.

Stein (2008), conceptúa el *ius puniendi* como la potestad radicada en cabeza del Estado en virtud de la cual está, revestido de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y /o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica.

2.2.1.6. La Jurisdicción

2.2.1.6.1. Concepto

Mir – Beg (1997), sostiene que: Desde el punto de vista Gramatical significa poder o derecho de juzgar. Autoridad que tiene uno para gobernar y hacer ejecutar las leyes o para aplicarlos en juicio. Extensión y límites del poder. El conjunto de los Tribunales de igual clase o grado.

Según el Diccionario de la Real Academia, la Jurisdicción es la Potestad que tiene el Estado en su conjunto para solucionar conflictos particulares a través de la imposición de la Ley y el Derecho. (Diccionario de la Real Academia).

Bautista (2007), afirma que la palabra Jurisdicción proviene del latín Iurisdictio, que se forma de la locución Ius disere, la cual literalmente significa (decir o indicar el derecho).

2.2.1.6.2. Elementos

Elementos de la jurisdicción según:

Notio: Potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses

Vocatio: Potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso

Coertio: Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso

Iudicium: Facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley

Executio: Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.1.7. La Competencia

2.2.1.7.1. Concepto

Este concepto de competencia no es un poder, sino un límite del poder es más se precisa que es que es el único límite de la jurisdicción. El juez tiene el poder no solo en cuanto es juez sino más en cuanto a la materia de juicio entra en su competencia. (Carnelutti, F 1971).

Según Claria Olmedo, J (1998), afirma que la competencia es la aptitud que tiene un tribunal penal para entender en un determinado proceso o momento del mismo por razones territoriales, materiales y funcionales.

2.2.1.7.2. La Regulación de la Competencia en Materia Penal

Esta regulación propia del procedimiento sobre la investigación, juzgamiento y ejecución de la pena con relación al caso investigado lo encontramos señalado en el Código Procesal Penal, lo que no resulten opuestos a las disposiciones de la presente ley.

2.2.1.7.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02, en estudio se puede mencionar que la competencia recayó en el juez de materia penal del distrito Judicial de Cañete, confirmando con pena privativa de libertad al acusado por el delito de robo agravado.

2.2.1.8. La Acción Penal

2.2.1.8.1. Concepto

Es definido como el pedido formulado ante el órgano jurisdiccional, para que ponga en actividad la administración de justicia en relación a una pretensión que es el pronunciamiento mediante un acto procesal, en este caso sobre determinada comisión de un hecho delictivo, teniendo la facultad el Fiscal Provincial Penal de materializarlo mediante su formulación ante el juzgado. (San Martin, C 1999).

2.2.1.8.2. Clases de Acción Penal

Existen dos:

La acción penal pública; Es la que concierna al ministerio público sin perjuicio de la participación de la víctima, es decir es de derecho público por lo tanto pertenece al Estado.

La acción penal privado; Le corresponde exclusivamente a la víctima siendo los hechos que se persiguen por esta acción penal privado; las violaciones de la propiedad, las injurias o infamación que afecte a un individuo o la violación de la propiedad industrial.

2.2.1.8.3. Características del Derecho de Acción

El derecho de acción presenta seis características importantes.

a) Es necesariamente público; porque su fundamento se encuentra en el carácter publicitario en efecto recae materializarlo a un órgano del Estado como es el Ministerio Público.

b) Tiene carácter de oficialidad; Es decir el representante del Ministerio Público puede intervenir en cualquier contingencia, porque su actividad esta acaparado por el Estado.

c) Es obligatoria; porque los funcionarios por imperio de la ley están obligados de promover la acción penal ante un acto delictivo, incluyendo al órgano jurisdiccional.

d) Es irrevocable; porque una vez promovida la acción penal, no es posible suspenderse y extinguirse, excepto, en los procesos de las querellas que si existen desistimiento o conciliación.

e) Es indivisible; porque la acción penal comprende una unidad y como tal no es dispersa ni fraccionaria en relación a los sujetos que han intervenido en el hecho delictivo.

f) Es indisponible; se fundamenta en el principio de no delegación, es decir el representante del ministerio público no puede delegar a otra persona el ejercicio de la acción penal pública.

2.2.1.8.4. Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal

Esta titularidad le corresponde al Ministerio Público a través de su representante quien es el Fiscal Provincial Penal quien tiene la facultad de materializarlo una demanda mediante su formulación ante el juzgado.

2.2.1.8.5. Regulación de la acción penal

La acción penal está regulado en el Código Procesal Penal, la Constitución de la Republica en su artículo 195. Y del Código Orgánico de la función judicial artículo 282.

2.2.1.9. El Proceso Penal

2.2.1.9.1. Concepto

Denominado, así como instrumento y un medio para la aplicación del derecho material o sustancial, siendo también la aplicación de un conjunto de normas e instituciones que buscan el esclarecimiento de la noticia criminal, de esta manera es más específico que el derecho procesal penal. (Villanueva Cubas, 1997).

2.2.1.9.2. Clases de Proceso Penal

Existen dos tipos de procesos penales:

- a) Proceso penal ordinario
- b) Proceso penal sumario

2.2.1.9.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.9.3.1. Principio de legalidad

La legalidad cumple un rol importante en la resolución de los conflictos y procesos judiciales, el estado cumple un rol determinante, al aplicar y ejecutar este principio que se encuentran regidos por el “imperio de la ley”, dando a conocer voluntad general, y tratando de que no se cometan injusticias por parte del ente encargado de administrar justicia. (Muñoz, 2003).

La legalidad es una garantía para el imputado, porque todas las actuaciones jurisdiccionales deben estar enmarcados en el contexto reglado por la ley para cada diligencia el cual permite tener objetividad, concepto libre de error y una investigación clara y precisa del objeto del proceso. (Claus Roxin, 1997)

2.2.1.9.3.2. Principio de Lesividad

También llamado principio de lesividad o de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por esta.

Este principio de lesividad es un principio básico garantista del derecho penal que garantiza que solo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico ya que es el principio básico que desde los objetivos determina que es un injusto o un delito. (Bustos Ramírez, J. 2008)

2.2.1.9.3.3. Principio de Culpabilidad Penal

Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la irreprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente.

Este principio expresa presupuestos permitiendo culpar a alguien por el evento que motiva la pena. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponda con la reprochabilidad social al autor del hecho. (Villavicencio Terreros, F. 2006)

2.2.1.9.3.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena

Mir Puig (1998). La pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho. En este sentido no deben de admitirse penas o medidas de seguridad, exageradas o irracionales en relación con la prevención del delito.

(Muñoz Conde, Francisco, 1975). Es el equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor. La proporcionalidad debe de fijar el punto en que la pena sea necesaria a la culpabilidad del autor, lo mismo que a la magnitud del daño.

2.2.1.9.3.5. Principio Acusatorio

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral. El órgano jurisdiccional no puede iniciar de oficio el juzgamiento. “La acusación válidamente formulada y admitida produce eficacia (efecto) vinculante.

2.2.1.9.3.6. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

En nuestra Constitución Política de 1979 y posteriormente la Constitución de 1993 en su artículo 159° recogen el paradigma acusatorio y responde ello a las tendencias modernas de un nuevo proceso penal en un Estado democrático de Derecho.

En razón a dicho principio acusatorio, que propugna la separación de funciones, se tiene que ceñir todo cambio en la estructura del proceso penal, elemento sustancial en todo cambio de la Política criminal de un país, identificándose dos fases

imprescindibles: la investigación preparatoria y el juicio oral; sin dejar de mencionar la fase intermedia de control del pronunciamiento fiscal, acusatorio o no.

2.2.1.9.4. Finalidad del Proceso Penal

La finalidad del proceso penal es alcanzar la justicia, el bien común y la seguridad jurídica, pudiendo ser el proceso penal, Penal represivo (sanciona la peligrosidad delictiva), Penal preventivo (pretende evitar la comisión del delito). (Gonzales Bustamante, 1991).

2.2.1.9.5. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.9.5.1. El proceso penal sumario

Es el proceso más completo, teniendo el juez penal a su disposición las dos etapas procesales, la instrucción y el juzgamiento, teniendo ambos un fundamento legal.

Es aquel proceso en el que el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso: la investigación o instrucción, y el juzgamiento. Esta potestad nace del Código de Procedimientos Penales además del Decreto Legislativo N.º 124.

Regulación. El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N.º 124 del poder ejecutivo.

2.2.1.9.5.2. El Proceso Penal Ordinario

Es aquel que se aplica a los delitos que se encuentran enmarcados en el código penal estando compuesto por dos etapas procesales que son: la instrucción y el juicio oral (Burgos, 2002).

Regulación. Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1º establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal

Superior. El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay.

2.2.1.9.5.3. Características del Proceso Penal Sumario y Ordinario

A. Características del Proceso Penal Sumario

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

B. Características del Proceso Penal Ordinario

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal ordinario es C. Ps.1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.9.6. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia

rápida. Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (Calderón y Águila, 2011).

a.- Terminación Anticipada

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar. (Calderón y Águila, 2011).

2.2.1.9.7. Identificación del Proceso Penal en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado (Expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02)

2.2.1.9.8. Los Medios Técnicos de Defensa

2.2.1.9.8.1. La Cuestión Previa

Es el mecanismo de defensa técnico que busca oposición al proceso cuando falta algún requisito de procedibilidad, por lo tanto, conforme lo expone Cruz Espejo, en su libro Cuestión Previa y otros mecanismos de defensa, en referencia al citado medio, el requisito de procedibilidad nada tiene que ver con la verdad o la falsedad de la imputación ni con los elementos de la tipicidad. Se trata simplemente de condiciones que, sin referirse al delito mismo, deben cumplirse porque así lo dispone la ley penal. Esta pone en conocimiento la ausencia de un requisito de procedibilidad. De ser así, la Cuestión Previa será considerada fundada al existir un obstáculo a la acción penal.

Son requisitos de procedibilidad todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promoverla. Por ello, la Cuestión Previa constituye un medio, un obstáculo al ejercicio de la acción penal que reclama que se cumplan determinados actos señalados por ella, los mismos que son exigidos por ley. (Ulloa Reyna, 2011)

2.2.1.9.8.2. Las excepciones

Las excepciones como medios de defensa del imputado tienen por fin exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado. Conforme lo ha señalado de Mixan (2007), la excepción consiste en el derecho de petición interproceso que el procesado hace valer formalmente objetando la potestad persecutoria que se ejercita en su contra, alegando como contra argumento la existencia disuasiva de la causal de autolimitación de la potestad punitiva del Estado prevista como excepción y solicitando que se declare extinguida la acción penal.

Son medios de defensa concedido al inculpado para impedir provisoria o definitivamente la prosecución de un proceso, teniendo como fin de exponer la improcedencia de la acción penal y terminar con la pretensión punitiva del Estado.

2.2.1.9.9. Los Sujetos Procesales

Los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal con capacidad jurídica y vinculada a la investigación y juzgamiento de un sujeto o sujetos a fin de ser condenados o absueltos se llaman sujetos procesales. Sostiene que el sujeto procesal es aquel que postula una resolución judicial frente a otra persona y aquel contra quien se insta dicha resolución (parte pasiva) con independencia de que el actor sea o no titular del derecho material.

2.2.1.9.10. El Ministerio Público

2.2.1.9.10.1. Concepto

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 052 del 19 de Marzo de 1981, Título I, Disposiciones Generales, artículo 1° indica que: El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

2.2.1.9.10.2. Atribuciones del Ministerio Público

Dentro de las atribuciones del Ministerio Público tenemos: la Denuncia y la acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que tiene el monopolio en los delitos sujetos a persecución pública y que con la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal que en el fondo es una petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a un imputado de un cargo penal.

2.2.1.9.10.3. El Juez penal

El juez penal es el titular de la función jurisdiccional, tiene capacidad procesal se rige por el principio de juez natural.

2.2.1.9.10.3.1. Conceptos de juez

El juez es el funcionario jurisdiccional predeterminado por la ley para conocer un hecho criminal, perseverando la independencia y autonomía del juzgado

2.2.1.9.10.3.2. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal

En la actualidad, debido a que el marco constitucional ha otorgado función jurisdiccional no solo a los magistrados del Poder Judicial, tenemos que la

denominación “órgano jurisdiccional” se refiere tanto a los magistrados del Poder Judicial como también a los del Tribunal Constitucional, que es el máximo intérprete de la constitución, el cual únicamente se va a avocar al conocimiento de aquellos temas que constituyan atentados en contra de la norma fundamental; del Tribunal Militar, que se encarga de procesar y juzgar a aquellos militares o efectivos policiales que hayan cometido delitos de función; o del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto desempeñen labor jurisdiccional en sentido amplio. (Gómez Mendoza, G., 1994).

2.2.1.10. El Imputado

2.2.1.10.1. Concepto

Persona que es objeto de imputación, lo cual la calidad del imputado nace en el momento en que un individuo es señalado como participe de un hecho delictivo, sin que con ello debe darse por supuesta su culpabilidad pudiendo ser el imputado sobreseído o absuelto, de ser haci se eliminara la imputación (Manuel Osorio, 1931)

2.2.1.10.2. Derechos del Imputado

Dentro de lo más importante tenemos:

Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputen y los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.

Ser asistido por un abogado desde los actos iniciales de la investigación.

2.2.1.10.3. El Abogado Defensor

2.2.1.10.3.1. Concepto

Dícese de aquella persona legalmente autorizada para defender un juicio y también dar dictámenes en cuestiones jurídicas, patrocina y defiende en un juicio a cualquiera de las partes. (Raúl Zaffaroni, 1973)

2.2.1.10.3.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Los deberes y derechos del abogado defensor son;

- a) Los defensores de oficio están obligados y tienen el deber de participar en todas las diligencias en el proceso penal.
- b) De autorizar con su firma las diligencias previas a la acción penal.
- c) Intervenir en las actuaciones durante la instrucción o investigación.
- d) Estar presentes en el juicio oral.

2.2.1.10.3.3. El Defensor de Oficio

El defensor es una persona legal que se encuentra rentada en cada sala penal, siendo nombrados por el ejecutivo y que perciben un haber que le señale la ley del presupuesto y desempeñan su cargo en los juzgados penales el cual son designados anualmente por la Corte Superior respectiva y sus servicios prestados serán de abono.

2.2.1.10.4. El Agraviado

2.2.1.10.4.1. Concepto

El agraviado, es la persona o la sociedad que ven dañados o puesto en peligro sus intereses y derechos, que buscan en todo caso, el castigo del culpable y que también pretenden el resarcimiento del daño que han sufrido.

2.2.1.10.4.2. Intervención del agraviado en el proceso

El papel que cumple este se desarrolla cuando se constituye en parte civil en el desarrollo del proceso, y estará supeditada a la acción reparadora a fin de ser reconocida todos sus derechos que en igualdad de condiciones tiene siendo su objeto de su participación del resarcimiento del daño causado.

2.2.1.10.4.3. Constitución en parte civil

El proyecto de 1995 considera que la constitución de las partes es atribución exclusiva del órgano jurisdiccional lo cual quien quiera que se le considere como actor civil debe de presentar una solicitud donde acredite el petitum y la causa patendi haci como la prueba documental que acredite el derecho que invoca.

La oportunidad de pedir la constitución en parte civil, aun cuando la ley no establece término es durante la investigación y hasta antes de iniciado el juicio oral.

2.2.1.10.5. El Tercero Civilmente Responsable

2.2.1.10.5.1. Concepto

El tercero civil es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. Este podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en audiencia que abra el trámite del incidente. (Fierro Méndez, 2008)

2.2.1.10.5.2. Características de la responsabilidad

Se encuentran obligados a resarcir el daño causado con la conducta punible, tiene una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno también conocida como indirecta o refleja.

2.2.1.10.6. Las Medidas Coercitivas

2.2.1.10.6.1. Concepto

Son limitaciones a los derechos fundamentales con el fin de evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. (García Rada, 1984).

Señala que son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública de forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (Calderón Sumarrivía, A. 1984)

2.2.1.10.6.2. Principios para su aplicación

Tenemos los siguientes principios:

- a) La legalidad
- b) proporcionalidad
- c) Motivación
- d) Instrumentalidad
- e) Urgencia
- f) jurisdiccionalidad
- g) Provisionalidad

2.2.1.10.6.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Tenemos las siguientes:

Medidas coercitivas personales como: La detención y la Comparecencia.

2.2.1.10.7. La prueba

2.2.1.10.7.1. Concepto

Vélez (1986), refiere que en este sentido Prueba, es la argumentación que cada una de las partes hace valer para atraer hacia si la convicción del Juez, basada en el grado de verdad certeza y convicción que de los hechos se aprecie, por ello, el artículo 139°

inciso 3 de nuestra Carta Fundamental, reconoce al derecho a la prueba cuando señala la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Carnelutti (1971), menciona que, en el lenguaje común, el termino prueba, se usa como comprobación de una afirmación, pero que asimismo la prueba designa la actividad usada para tal comprobación.

2.2.1.10.7.2. El Objeto de la Prueba

Silva (1990), señala que así también tenemos que el objeto de prueba, viene hacer la determinación de los hechos, comprueben la verdad, falsedad certeza o la equivocación de una proposición, por tanto debe afirmar o desvirtuar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos imprime objetividad en la decisión judicial, lo que impide que aquellas sean facultades en elementos puramente subjetivos, sin embargo esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador, ya que el conocimiento y certeza de un hecho responden a una actividad racional.

2.2.1.10.7.3. La Valoración de la Prueba

Echeandía (2002), señala que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

Cáceres (2008), esgrime que, es el proceso intelectual, que consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados las reglas a que hace referencia son; las ideas lógicas, las máximas de la experiencia.

2.2.1.10.7.4. El Sistema de la Sana Crítica o de la Apreciación Razonada

Talavera (2009), señala que esta forma de apreciación valorativa tiene su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia.

Couture (1979), por su parte define las reglas de la sana crítica como las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

“El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.10.8. Principios de la valoración probatoria

Cáceres (2008), esgrime que, es el proceso intelectual, que consiste en una interpretación por parte del magistrado, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados las reglas a que hace referencia son; las ideas lógicas, las máximas de la experiencia.

2.2.1.10.8.1. Principio de legitimidad de la prueba

En la doctrina se habla de instrucción probatoria, (que se da desde luego en todos los procesos); en esa instrucción probatoria encontramos varias fases: Encontramos la aducción de la prueba, la admisión de la prueba, la incorporación de la prueba; y una fase diferente a esa de la instrucción probatoria que es la valoración o apreciación de la prueba.

En materia penal, el fiscal al resolver la situación jurídica en una fase inicial del proceso, que está ubicada en la etapa del sumario, de la instrucción, tiene que apreciar la prueba en orden a precisar si se cumplen los requisitos exigidos en la ley para proferir medida de aseguramiento o para abstenerse de proferir medidas de aseguramiento, y también que el proceso penal que tiene más fases, al calificar el mérito sumarial, el fiscal debe apreciar la prueba en orden a establecer si cumple o no los requisitos para proferir resolución acusatoria: si se cumplen estos requisitos de carácter probatorio profiere la resolución acusatoria; si no concurren esos requisitos, entonces debe proferir la resolución de preclusión de la instrucción.(R, López 2011).

“El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

El Código Procesal Penal Peruano a continuación CPP, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957, del 29 de julio de 2004, asume el Modelo Garantista, Acusatorio con rasgos adversariales y establece en su Título Preliminar los principios rectores que guían este nuevo Sistema Procesal Penal, en ese sentido recoge en su artículo VIII del Título Preliminar El Principio de Legitimidad de la Prueba¹ que señala que todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.

2.2.1.10.8.2. Principio de unidad de la prueba

Este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto. (Devis, 2002).

2.2.1.10.8.3. Principio de la comunidad de la prueba

Devis (2002), sostiene que el Juez no puede hacer distinciones con respecto al origen de la prueba. Es decir, las pruebas obtenidas por el Juez, el Ministerio Público y las ofrecidas por las partes tienen el mismo valor.

2.2.1.10.8.4. Principio de la autonomía de la prueba

Es un principio básico de nuestro derecho contractual, se entiende incorporado en todas las relaciones entre los particulares, y es la libertad de que gozan los particulares para pactar los contratos que les plazcan, y de determinar su contenido y efectos, Código (Dic. Jurídico Chileno, 2001).

“Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.10.8.5. Principio de la carga de la prueba

García (2002), afirma que: De acuerdo con la teoría subjetiva, la carga de la prueba se define como “una facultad o encargo que tiene una parte para demostrar en el proceso la efectiva realización de un hecho que alega en su interés, el cual se presenta como relevante para el juzgamiento de la pretensión deducida por el titular de la acción penal.

2.2.1.10.8.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.10.8.6.1. Valoración individual de la prueba

Davis (2002), se orienta a la elaboración de un conjunto de actividades racionales juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios, con el fin de descubrir el significado de los medios probatorios.

2.2.1.10.8.6.2. La Apreciación de la Prueba

En ese sentido podemos plantear que la actividad razonadora, en torno a la prueba va indisolublemente unida a la prueba misma durante el proceso. Es decir, es el Juez el que hace hablar a la prueba, pues el sentido de esta depende de su actividad hermenéutica.

En la apreciación de la prueba el juez toma contacto con los hechos mediante la percepción u observación de manera directa o indirecta.

2.2.1.10.8.6.3. Juicio de incorporación legal

Se determina como juicio de incorporación legal a aquel en el que se verifica que los principios para la incorporación de las pruebas han sido observados. Este principio se basa en el hecho de que toda prueba obtenida por medios ilegales, carece de valor probatorio. (Talavera, 2011).

2.2.1.10.8.6.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Es un razonamiento orientado a dilucidar si las pruebas obtenidas y ofrecidas reúnen las condiciones necesarias para probar determinados hechos. Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función. El Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio reúne todos los requisitos formales y materiales para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido.

2.2.1.10.8.6.5. Interpretación de la prueba

Devis (2002), consiste determinar del significado de los hechos aportados por métodos deductivos o silogísticos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante. No se trata de obtener en resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Consiste en determinar lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y qué es lo que este puede aportar.

2.2.1.10.8.6.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Este Juicio es el que le permite al Juez aceptar la prueba para ser objeto de su debida interpretación. En el caso de que algunos de los medios probatorios no sean correspondientes con las reglas de la experiencia, el juzgador no deberá aceptarlos para ser materia de la interpretación. (Talavera, 2009).

2.2.1.10.8.6.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera (2009), esta etapa es importante porque permite determinar si los hechos alegados concuerdan con los hechos probados. Permite que la apreciación del Juez pueda sustentarse en evidencia fáctica, que permita llegar a la verdad procesal.

2.2.1.10.8.6.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Al respecto (Peyrano, 1985) nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Hinostroza refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe" (Hinostroza, A. 1999)

2.2.1.10.8.6.9. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.

2.2.1.10.8.7. El Atestado policial

2.2.1.10.8.7.1. Concepto.

El atestado policial es un documento en que una autoridad que viene a ser la Policía denuncia un delito ante el Ministerio Público, conteniendo las investigaciones practicadas en la etapa policial, que posteriormente serán apreciadas por los jueces y tribunales.

2.2.1.10.8.7.2. Valor probatorio del atestado.

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores).

2.2.1.10.8.7.3. El Atestado Policial en el Código de Procedimientos Penales

Los efectivos policiales en el cumplimiento de sus funciones en la investigación de un delito enviarán al juez un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores).

El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.10.8.7.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013).

2.2.1.10.8.7.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 150 – 2008-VII-DIRTEPOL-L-DIVPOL-CY-DEINCRI-CAÑETE, aquí podemos apreciar que:

Se le atribuye al acusado: R.A.G.Z, quien en compañía del ya sentenciado J.L.V.Ch participaron en la comisión del delito contra el patrimonio de robo agravado en contra del agraviado J.L.L y C.M de hecho ocurrido el tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta aproximadamente en momentos en que en que el agraviado J.L.L había dejado estacionado su vehículo motorizado para dirigirse a

comprar una bolsa de cemento en la ferretería “Sarita” ubicado en el frontis del colegio, Nuestra Señora del Carmen del asentamiento humano Josefina Ramos del distrito de Imperial, Cañete, siendo en esos precisos momentos que fueron sorprendidos por los procesados quienes se acercaron por la parte trasera de la moto lineal hablando palabras soeces e impactándole en seguida en la cabeza dos veces con la cacha del revólver , produciéndose un forcejeo con el agraviado en seguida hicieron dos disparos al aire uno de ellos para intimidarle volviéndole a pegar con la cacha del revólver, ya en el suelo el agraviado los acusados aprovecharon en llevarse la moto con destino al distrito de Quilmaná, dando merito a una denuncia penal ante la Fiscalía Provincial interpuesta por los agraviados J.L.L y C.M y que con revisión del juez declara haber mérito para pasar a juicio oral y quedando expedita para pronunciar la sentencia. Conclusiones, en cumplimiento de los artículos veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, y noventa y dos del código penal dicta la presente sentencia los miembros de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete condenando a R.A.G.Z como Autor del delito de Robo Agravado en agravio de J.L.L a trece años de Pena Privativa de la Libertad efectiva y Fija en tres mil nuevos soles por Concepto de Reparación Civil.(expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02)

2.2.1.10.8.7.6. Declaración instructiva

2.2.1.10.8.7.6.1. Concepto

Es un acto procesal penal, por el cual el inculcado declara ante el juzgado sobre los hechos que se le imputan. Esta diligencia es tomada en presencia del magistrado, en presencia del abogado del inculcado, etc. (Vescovi, E. 1999)

2.2.1.10.8.7.6.2. La regulación de la instructiva

Está regulada en el Código de Procedimientos Penales en su artículo 121.

2.2.1.10.8.7.6.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Es la declaración del inculcado ante el juez penal asistido por el secretario del juzgado, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado a libre elección por el inculcado o designado de oficio. Al inculcado se le presume su inocencia durante el proceso judicial, mientras no se le pruebe lo contrario.

Como se puede apreciar en el presente proceso materia de investigación del Distrito Judicial de Cañete, En el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial, al primer día de setiembre del dos mil nueve, siendo las once y quince horas de la mañana, constituidos el personal del Segundo Juzgado Penal de Cañete, el Dr. H.B.A.M, el secretario que autoriza, la representante del Ministerio Público, la Dra. A.E.Y, Fiscal adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete, el procesado R.A.G.Z, para los efectos de la continuación de su Declaración Instructiva en la Instrucción que se le sigue por Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de J.L.L; y por su abogado defensor de oficio el Dr. C.J.G.C, se procedió a llevar a cabo la diligencia y dentro de las preguntas más importantes que se le realizo tenemos:

¿Preguntado para que diga sí que es lo que tiene que decir respecto a los hechos que se encuentran contenidos en el auto de apertura de instrucción de fojas cincuenta y cinco y que se le imputa a su persona?

Dijo: Que no es cierto no he cometido el hecho.

¿Preguntado para que diga cómo explica que el agraviado al mostrársele su fotografía de fojas diecinueve lo reconoce también como uno de los partícipes conforme aparece de fojas dieciocho?

Dijo: Que no puedo decir porque el haya hablado de dicha manera porque ni siquiera lo conozco.

¿Preguntado para que diga si en los hechos por el cual lo detuvieron el doce de diciembre del dos mil ocho participo junto a su co inculpado?

Dijo: Que no, no he participado en dichos hechos y que fui detenido cuando yo me encontraba tomando desayuno en un comedor y que de casualidad estaba V. Ch, y otros separados yo no lo conocía.

En el Establecimiento Penal de Nuevo Imperial, al primer día de setiembre del dos mil nueve, siendo las trece horas con quince minutos de la tarde, constituidos el personal del Segundo Juzgado Penal de Cañete, el Dr. H.B.A.M, el secretario que autoriza, la representante del Ministerio Público, la Dra. A.E.Y, Fiscal adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete, el procesado J.L.V.CH, para los efectos de la continuación de su Declaración Instructiva en la Instrucción que se le sigue por Delito contra el Patrimonio, Robo Agravado, en agravio de J.L.L; y por su abogado

defensor de oficio el Dr. C.J.G.C, se procedió a llevar a cabo la diligencia y dentro de las preguntas más importantes que se le realizo tenemos:

¿Preguntado para que diga sí que es lo que tiene que decir respecto a los hechos que se encuentran contenidos en el auto de apertura de instrucción de fojas cincuenta y cinco y que se le imputa a su persona?

Dijo: Que si es cierto y que he participado en los hechos.

¿Preguntado para que narre la forma como ocurrieron los hechos y su participación en ella?

Dijo: Que ese día yo estaba caminando con amigo que había conocido en el Penal de nombre “Lucho”, proceso en el cual estaba detenido por el delito de robo agravado, en la cual me variaron la detención a Comparecencia; habiendo ingresado al penal el veintiocho de enero del dos mil ocho y habría salido en el mes de mayo del dos mil ocho; estuve trabajando en una ferretería, cuando Salí del trabajo me encontré con mi amigo Lucho me dice: vamos a buscar una moto o algo, yo le digo ya pues, cuando estábamos caminando por las calles del Distrito de Imperial, encontramos al agraviado; lo vimos al señor sentado en la moto que estaba conversando con una chica de la ferretería, al parecer era la dueña de la ferretería, nosotros nos acercamos y mi amigo Lucho es que saco el arma de fuego, primero le muestra el arma y empieza a jalonear para quitarle la moto, el agraviado no quería bajarse, había un forcejeo y procede a disparar al aire, el agraviado medio que se asusta y cae a un cerrito de ripio que había delante de la ferretería, luego yo jalo la moto y arranco la moto porque estaba con la llave puesta, luego me subí arranque y nos fuimos dirigiéndonos a Quilmaná, el agraviado se quedó frente a la ferretería echado.

¿Preguntado para que diga cuál fue su participación especifica en los hechos?

Dijo: Que mi participación es solo llevándome la moto, yo no dije nada, ni hice otra cosa que llevarme la moto. Exp: N.º 00245-2009-0-0801-JR-PE-02.

2.2.1.10.8.7.7. Declaración de Preventiva

2.2.1.10.8.7.7.1. Concepto

Es la manifestación expresa que hace el sujeto pasivo del delito, se realiza en el juzgado y es dirigida por el juez (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.10.8.7.7.2. La Regulación de la Preventiva

Esta la encontramos regulada en el artículo 143 del Código de Procedimiento Penal.

2.2.1.10.8.7.7.3. La Preventiva en el Proceso Judicial en estudio

Declaración preventiva del agraviado J.L.L de 65 años de edad en San Vicente de Cañete, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil diez, siendo las dos y treinta de la tarde, se apersono a las instalaciones del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete que despacha el Dr. M.A.M.F, el secretario que da cuenta, el agraviado J.L.L identificado con DNI N.º 15374265, para efectos de la diligencia de declaración Instructiva en el Proceso Penal Expediente N.º 0245 -2009 seguido contra J.L.V.CH y Otros por Delito contra el Patrimonio, en agravio de J.L.L; persona de nacionalidad peruana, natural de Arequipa, grado de instrucción cuarto año de primaria, estado civil casado, ocupación agricultor, domiciliado en el Centro Poblado Menor San Isidro Manzana “D”, Lote 4, Distrito de Imperial, Provincia de Cañete, instruido en el idioma castellano, de religión católico; procediendo a llevar a cabo la diligencia de la siguiente forma: En este acto se exhorta al declarante a que responda con la verdad a las preguntas que se le ha de formular: ¿Preguntado diga si usted se ratifica en el contenido de su manifestación policial prestada con fecha cinco de setiembre del dos mil ocho, por ante la DEPICAJ, la misma que obra a fojas nueve a diez?

Dijo: Que, si estoy conforme con mi declaración prestada en esta fecha, ratificándome en todos sus extremos. ¿Preguntado diga si usted conoce a las personas de J.L.V.CH y R. A.G. Z, de ser afirmativa, diga si le une vínculo alguno con dichas personas.

Dijo: Que por la persona que se me pregunta no lo conozco, pero al momento que me mostraron su foto pude reconocerlo como una de las personas que me robaron mi moto lineal, no me une vínculo alguno con dicha persona; que por la segunda persona que se me pregunta, no lo conozco, ni me une vínculo alguno con dicha persona. ¿Preguntado diga y narre los hechos ocurridos en su agravio el día tres de setiembre del dos mil ocho?

Dijo: Que ese día a eso de las ocho de la mañana, dejando mi motocicleta estacionada frente a una ferretería, ubicada frente al colegio El Carmen en la entrada a la Malvinas, yo estaba comprando cemento, luego que compre la bolsa subí a mi motocicleta, regrese a la ferretería para recibir mi vuelto, luego procedo a subir a mi moto, luego sorpresivamente recibí dos golpes con la cachapa de un revolver en mi cabeza por lo que empecé a sangrar, me agarre del timón, pero el otro me empuja y me tumba al suelo, luego en el suelo un poco sentido, adolorido como un borracho, es decir perdiendo el equilibrio, pude levantarme para sacar la llave de contacto pero no pude, solo pude sacar el llavero; estos dos tomaron mi moto y se lo llevaron, habían personas en el lugar que intentaron acercarse donde mi persona para defenderme pero, los delincuentes hicieron un disparo al aire y se fugaron del lugar con dirección a Quilmana.

¿Preguntado diga y precise si al momento de los hechos ocurridos, en el lugar estuvieron presentes otras personas, aparte de los dos procesados?

Dijo: Que si, en esa fecha estuvieron presentes en el lugar la señora la dueña de la ferretería y su ayudante, de quienes desconozco sus nombres; la señora la dueña de la ferretería intento acercarse a mí para ayudarme a defenderme, pero repito, unos de los asaltantes efectuaron un disparo y nadie se acercó. ¿Preguntado diga si usted pudo reconocer a los dos atacantes? Dijo: Que si puedo reconocer a los dos al ver sus fotos.

2.2.1.10.8.7.8. La Testimonial

2.2.1.10.8.7.8.1. Concepto

Es la diligencia procesal penal, de naturaleza declarativa que presta un testigo del hecho criminal, puede ser de índole presencial o referencial (De la Cruz Espejo, 1996)

2.2.1.10.8.7.8.2. La regulación de la prueba testimonial

La regula el artículo 162 y 171 del Código de Procedimiento Penal

2.2.1.10.8.7.8.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso seguido sobre robo agravado no hubo declaración de testigos.

2.2.1.10.8.7.9. Documentos

2.2.1.10.8.7.9.1. Concepto

Documentos es toda escritura que incorpora, enseña, expresa. Es decir, es todo objeto valido para probar un hecho, en una relación procesal y que tiene como finalidad perpetrar un acto o un pensamiento dentro del proceso (Carnelutti, F. 1994).

Los documentos son los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho. (Sánchez Velarde, P. 2007).

2.2.1.10.8.7.9.2. Regulación de la Prueba Documental

Encontramos su regulación en el artículo 741 del código procesal penal

2.2.1.10.8.7.9.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

La prueba documental se divide en dos tipos:

Los documentos públicos: Son documentos emitidos por funcionarios de las agencias públicas (órganos del Estado). Por ejemplo, certificaciones del registro de la propiedad, o documentos emitidos por las oficinas judiciales. Los documentos públicos gozan de fe, es decir, se cree que son ciertos, y para que pierdan validez, debe demostrarse la falsedad de su información.

Los Documentos Privados: Los documentos privados son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial. Una vez comprobadas las firmas, tienen tanta validez como un documento público.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio:

Se han presentado lo siguiente:

- Constancia de notificaciones
- Copia simple de DNI
- Copia de tarjeta de propiedad de vehículo motorizado del agraviado
- Copia de certificado médico del hospital Rezola (historia clínica, examen de Rx, y de laboratorio)
- El informe policial, fotografías de reconocimiento del inculgado
- Acta de inspección judicial
- Actas de reconocimiento de Ficha RENIEC
- Acta de reconocimiento Fotográfico

Exp: N°00245-2009-0-0801-JR-PE-02.

2.2.1.10.8.8. La Inspección Ocular

2.2.1.10.8.8.1. Concepto

Es una diligencia judicial consistente en la concurrencia del juez penal y los otros sujetos procesales al lugar donde ocurrió el hecho delictivo, con la finalidad de verificar como se ha desarrollado el crimen (Florián Eugenio, 1990).

La inspección debe ser llevada a cabo por el Fiscal en forma minuciosa y está facultado para recoger los objetos que sean útiles a la investigación; incluso, con resolución confirmatoria del juez, puede retener objetos de valor, aunque no constituya instrumento o efecto del delito. (Kadagandd Lovaton, 1997).

2.2.1.10.8.8.2. Regulación de la inspección ocular

La inspección ocular está regulada por el artículo 326 del CPP.

2.2.1.10.8.8.3. La Inspección en el Proceso Judicial en Estudio

Este procedimiento fue llevada a cabo el día veintinueve de marzo del dos mil once en presencia del Juez M.M.M, y la Fiscal doctora E.P.S, el secretario, se presentó a los inculcado J.L.V.CH, y R.A.G.Z., en presencia de su defensor público abogado L.M.M.B; este acto se llevó a cabo al frontis de la ferretería “Sarita ubicada frente al centro educativo Nuestra Señora Del Carmen (primera cuadra de la avenida principal del Asentamiento Humano Josefina Ramos del distrito de imperial, provincia de cañete; a llevarse a cabo a diligencia de la siguiente forma:

Constituidos al lugar señalado, el mismo se encuentra entre las esquinas la carretera Imperial – Quilmana con la calle principal del Asentamiento Humano Josefina Ramos, frente a la institución Educativa “Virgen del Carmen” y altura de inmueble ya desocupado con letrero “Ferretería Sarita”, es una avenida asfaltada para dos carriles que conduce hacia el Distrito de Quilmana o Imperial, así mismo a un costado por la parte derecha por la vía que conduce al Asentamiento Humano Josefina Ramos, al costado de la pista existe un espacio amplio para el estacionamiento de vehículos de tierra firme de unos quince metros aproximadamente de la pista hacia las tiendas, del lugar hacia la pista que conduce a Quilmana, la visibilidad se pierde en el trayecto de la pista siendo visible hacia el lado de Imperial. El tránsito de vehículos mayores y menor así como el paso de personas es constante, asimismo, las viviendas aledañas a la ferretería principalmente están constituidas por negocios de ferretería hacia ambos lados y hacia el lado del frente, toda la amplitud la ocupa la pared de un colegio con vereda al costado en la pista en ambos extremos hay rompe muelles a una distancia aproximada de cincuenta metros, se aprecia el paso constante de vehículos menores como mototaxis y motos lineales, en la esquina hay cuatro motos lineales estacionadas y hacia el otro extremo, la misma cantidad de mototaxis también estacionados, el lugar tiene alumbrado público.

Con lo que concluyo la presente diligencia, firmando los intervinientes, después lo hicieron el señor Juez.

2.2.1.10.8.8.1. La Confrontación

2.2.1.10.8.8.1.1. Concepto

La confrontación es la comparación entre dos versiones dados por los sujetos involucrados en la causa penal, puede suceder en la etapa de la instrucción o en el juicio oral; en la instrucción, será solicitada por uno de los actores procesales quien indicara los puntos controvertidos a aclararse y quienes deben ser careados y confrontados; en la etapa de juzgamiento será regulado por el presidente de la sala cuando fuese necesario. (De La Cruz Espejo, M. 1996).

2.2.1.10.8.8.1.2. La regulación de la confrontación

La confrontación está regulada en el artículo 130 y 131 del código de procedimiento penal

2.2.1.10.8.8.1.3. La confrontación en el proceso judicial el estudio

La confrontación en el proceso judicial en estudio se llevó a cabo durante el juicio oral presidido por el presidente de la Sala Penal donde las partes (acusado y agraviado), participaron en una confrontación para discrepar ciertas dudas y así esclarecer los hechos que se encuentra en cartera de juicio.

2.2.1.10.8.8.2. La Pericia

2.2.1.10.8.8.2.1. Concepto

La pericia es medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba (Villalta, 2004)

2.2.1.10.8.8.2.2. Regulación de la pericia

Se encuentra contenido desde los artículos 34 °, 52 °, 65°, 168° del CPP.

2.2.1.10.8.8.2.3. Las Pericias en el Proceso Judicial en Estudio

En el presente caso hubo un diagnóstico médico de la parte agraviada (examen médico general y radiografía de cráneo), practicado a J. L.L. De la cual se desglosa un informe médico en la cual concluye su diagnóstico.

La pericia en el proceso judicial se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que se ha realizado con la finalidad de calcular el daño causado, con la participación de un perito (médico) que estableció un diagnóstico mediante el examen clínico practicado al agraviado; en el cual consta en la historia clínica

2.2.1.10.8.9. La Sentencia

2.2.1.10.8.9.1. Concepto

Alsina (1956), la palabra sentencia proviene de la voz latina sintiendo, que equivale en castellano a sintiendo; es decir, juzgando, opinando, porque el juez declara u opina con arreglo a los autos.

Alsina (1956), otros autores sostienen que La Palabra Sentencia tiene su origen en el vocablo latino "Sentencia" que significa decisión del juez o del árbitro, en su acepción forense.

Para García R. (1984), "La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo"

Calderón (2009), la sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia.

2.2.1.10.8.9.2. La sentencia penal

López (2012), La sentencia penal es la forma ordinaria por la cual se concluye un proceso penal, pero su trascendencia no deriva tanto de ser una simple actividad procesal, ligada a la conclusión del proceso, sino que más bien se encuentra resaltada en cuanto a que es una verdadera encarnación de la legalidad penal. Gracias a la sentencia penal, se resuelve, respetando los derechos de los participantes, si ha habido o no la comisión de un hecho delictivo. Los autores se pronuncian respecto a varios criterios de clasificación para las sentencias; un primer criterio, divide según el momento del proceso en que se produzcan: incidentales o interlocutorias, y definitivas; las incidentales se ocupan de decidir sobre un incidente durante el proceso, y las definitivas, atañen a la resolución del juez que pone fin al proceso o la instancia.

2.2.1.10.8.9.3. La motivación en la sentencia

Es doctrina generalmente admitida que el debido proceso exige, entre otros, que el Juez al final del proceso expida una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable. (Junoy Joan, 1997).

2.2.1.10.8.9.4. La Motivación como justificación de la decisión

"Para evitar los perjuicios que resultan con la práctica que observa la Audiencia de Mallorca, de motivar sus sentencias, dando lugar a cavilaciones de los litigantes, consumiendo mucho tiempo en la extensión de las sentencias, que vienen a ser un resumen del proceso, y las costas que a las partes se siguen; mando cese en dicha práctica de motivar sus sentencias, ateniéndose a las palabras decisorias, como se observa en el mi Consejo, y en la mayor parte de los Tribunales del Reino; y que a ejemplo de lo que va prevenido a la Audiencia de Mallorca, los Tribunales ordinarios, incluso los privilegiados, excusen motivar las sentencias como hasta aquí, con los vistos y atentos en que el hecho de los autos y los fundamentos alegados a las partes; derogando, como en esta parte derogo, el auto acordado 22, Tít. 2º, Libro 3º, duda 4º, Rec. U otra cualquiera resolución o estilo en contrario" (Aarnio Aulis, 1991)

2.2.1.10.8.9.5. La Motivación como actividad

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Ángel, E 2013).

2.2.1.10.8.9.6. Motivación como producto o discurso

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Ángel, E 2013).

2.2.1.10.8.9.7. La función de la motivación en la sentencia

En el derecho comparado, en especial a nivel de los ordenamientos pertenecientes al civil law, hay acuerdo en considerar que la obligación de motivar las resoluciones judiciales constituye un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez. (Cfr. Andrés Ibáñez, 1992).

2.2.1.10.8.9.8. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Robles (1993), en el proceso de formación de una sentencia hay que distinguir dos aspectos: uno externo y otro interno. El aspecto externo consiste, simplemente en el procedimental que lleva a la realización del acto procesal que llamamos sentencia. Nos estamos refiriendo a la redacción, plazos, publicidad, etc., que normalmente vienen prescritos por la ley. El otro aspecto, el de la formación interna, es mucho más complejo y reviste mayores dificultades. La más destacada explicación a esta cuestión suele ser la del silogismo. La premisa mayor vendría constituida por la norma jurídica; la premisa menor serían los hechos probados. El juez, mediante una operación de subsunción, indagaría si los hechos se pueden encuadrar en el supuesto de la norma y a partir de resultado de esta operación llegaría el fallo.

2.2.1.10.8.9.9. La construcción probatoria en la sentencia

En la construcción probatoria en la sentencia en lo que corresponde a la motivación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco

puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (San Martín, 2006).

2.2.1.10.8.10. La construcción jurídica en la sentencia

La construcción jurídica señala que: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

En un primer momento, el deber de justificar las decisiones judiciales fue configurado como una garantía dentro del proceso que pretendía informar a las partes respecto a la justicia o no de una determinada decisión y los alcances de la expedición de una sentencia respecto a un derecho invocado o a una pretensión formulada, indicando a los actores el por qué se acepta o rechaza su planteamiento procesal. Asimismo, la fundamentación de las sentencias permite el control de la misma a través de los recursos interpuestos por quien se siente perjudicado por la sentencia (función endoprocesal de la motivación). (Cfr. Igartua Salaverria, J. 2003)

2.2.1.10.9.1. La estructura y contenido de la sentencia

De la estructura y contenido de la sentencia debemos conocer que contiene: Encabezamiento, la parte expositiva, parte considerativa, y parte resolutive.

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: Vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), Considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y Se Resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

La parte resolutoria, contiene el principio de correlación y determinación de la decisión. Que el juez determinara, evaluara y tomara una decisión justa y equitativa.

- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?

- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

La sentencia está compuesta por requisitos importantes como:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.

5. La parte resolutoria, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces.

El juez deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

- b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Esto es, si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, y

ello con el fin de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Esto con el fin de constatar la existencia de los hechos. No es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios, sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, ya directa, ya indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada “sana crítica” con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

2.2.1.10.9.2. Parámetros de la Sentencia de Primera Instancia

2.2.1.10.9.2.1. De la parte expositiva

Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

2.2.1.10.9.2.1.1. Encabezamiento

Contiene datos del expediente, la resolución, así como del procesado. Se observa Lugar y fecha del fallo; el número de la resolución; indica el delito y menciona al agraviado, datos; se menciona al órgano juzgador que expide la sentencia; el nombre del juez, etc.

2.2.1.10.9.2.1.2. Asunto

Da a conocer el problema a resolver

2.2.1.10.9.2.1.3. Objeto del proceso

Son los presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, y sobre los que formulara acusación. Este objeto está contenido en la acusación fiscal.

2.2.1.10.9.2.1.4. Hechos acusados

Estos Son fijados por el Ministerio Público en la acusación.

2.2.1.10.9.2.1.5. Calificación jurídica

Calificación de hechos realizado por el Ministerio Público, la cual es analizada por el Juzgador, el cual califica o niega su procedencia.

2.2.1.10.9.2.1.6. Pretensión Punitiva

Pedido que solicita el Ministerio Público sobre la aplicación de la pena para el acusado.

2.2.1.10.9.2.1.7. Pretensión civil

Tiene que ver con el pedido de parte del Ministerio Público, sobre la reparación civil, que será pagada por el imputado a la parte agraviada.

2.2.1.10.9.2.1.8. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.10.9.2.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León, 2008).

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el

hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.9.2.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

El juez califica el delito valorando las pruebas pertinentes aplicando el principio de correlación entre acusación y sentencia.

De acuerdo a las fuentes revisadas, una adecuada valoración probatoria debe contener:

2.2.1.10.9.2.2.2. Valoración de acuerdo a la sana crítica

El juez determinara el valor de la prueba, su grado de verdad y que tengan relación con los hechos planteados, todo esto para llegar a la verdad. El juez hará uso de su experiencia para poder resolver el problema.

2.2.1.10.9.2.2.3. Valoración de acuerdo a la lógica

El juez realizará juicios de valor de las pruebas encontradas y también hará uso de su vasta experiencia en el desenvolvimiento del juicio permitiendo evaluar de manera correcta, sin llegar a trasgredir las leyes.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

El Principio de Contradicción

El Principio del tercio excluido

Principio de identidad

Principio de razón suficiente

2.2.1.10.9.2.2.4. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

En el proceso penal peruano, la valoración de la prueba está regida por el sistema de libre valoración o sana crítica racional que brinda al juez de la necesaria libertad para valorar la prueba como de su debida fundamentación. Es así que en el Código de Procedimientos Penales establecía en el art. 283° “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”, y en el Código Procesal Penal del 2004 en el art. 158° nos dice que “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de experiencia, y expondrá

los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, evidenciando con ello las características de libre valoración del juez y su fundamentación propio del sistema de libre valoración. (San Martín Castro, C 2003).

2.2.1.10.9.2.2.5. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. (Obando B, 2013).

2.2.1.10.9.2.2.6. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

La Motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que, si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. (Ganoza, D 2010).

2.2.1.10.9.2.2.7. Determinación de la tipicidad

Comprende su fase objetiva y la subjetiva, pues el que actúa- aspecto conativo- piensa- aspecto cognitivo-, siente- aspecto emotivo.

2.2.1.10.9.2.2.8. Determinación del tipo penal aplicable

La determinación de la pena es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales. Consiste en

el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales. (Rojas J. 1999)

2.2.1.10.9.2.2.9. Determinación de la tipicidad objetiva

La determinación de la tipicidad objetiva, tratándose de los delitos calificados por, el resultado y en general de los delitos de resultado, la atribución del hecho concreto al tipo implica la valoración de todos los elementos típicos, entre los que se comprenden aquellas circunstancias que dan significación a la acción típica y que desde la causalidad se designa como resultado en tanto que es una consecuencia o efecto de la acción. El problema a resolver es el de establecer si el hecho concreto puede ser pensado razonablemente como el que el legislador tuvo presente al configurar los delitos» ya que solo el que se ha realizado en base a esas circunstancias y ningún otro puede ser fuente de responsabilidad penal. (Huerta T, 1983).

2.2.1.10.9.2.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

El delito calificado por el resultado solo puede legitimarse frente al principio de culpabilidad en la medida que un mayor contenido de injusto pueda justificar su mayor marco penal en relación con las penas que habrían de resultar de aplicarse las reglas del concurso ideal de delitos. Este mayor contenido de injusto no puede provenir, como lo sostiene la doctrina alemana de una especial peligrosidad del delito base, cuestión que ha sido claramente rebatida por la doctrina, sino de la propia vinculación personal del autor con el hecho. (Hormazabal Malaree H, 1986).

2.2.1.10.9.2.3.1. Determinación de la Imputación objetiva

El derecho penal peruano viene experimentando una interesante evolución en cuanto a los criterios de imputación penal, por ello, en este trabajo, procedemos a revisar algunas de estas tendencias vinculadas a la imputación objetiva, partiendo de la conocida causalidad como presupuesto de esta imputación para luego introducirnos en la problemática específica de las líneas que la doctrina y la jurisprudencia nacionales vienen aceptando. En principio, la idea que la conducta humana causa un

resultado y que resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico-penal, es lo que orienta la determinación de la causalidad. Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas. Solo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Este segundo aspecto no es más que «el juicio normativo de la imputación objetiva», en relación con los delitos de resultado. (Villavicencio T., Felipe, 2007).

De la misma manera podemos apreciar:

Si el procesado conducía su vehículo a una velocidad prudencial y sin infracción las reglas de tránsito vehicular, no cabe imputarle una falta de deber de cuidado, más aun si el accidente que motivó la muerte del agraviado ocurrió cuanto este ingresó de modo imprudente a la calzada por un lugar no autorizado, luego de saltar una baranda metálica que divide el corredor vial y sin tomar las medidas de precaución y seguridad tendentes a salvaguardar su integridad física (Perú. Corte Suprema, exp.2151/96).

En la siguiente jurisprudencia como ejemplo podemos apreciar:

De que los hechos del accidente de tránsito se dieron no solo por descuido del procesado mientras manejaba su vehículo, sino que en el mismo concurrió la irresponsabilidad de la agraviada al intentar cruzar con su menor hija en sus brazos por una zona inadecuada. Factor determinante para que se produzca el accidente de tránsito fue la acción imprudente de la agraviada al ingresar a la calzada sin adoptar las medidas de seguridad, mientras que el factor contributivo fue la velocidad inadecuada con la que el procesado conducía su vehículo; en consecuencia, se afirma la imputación objetiva ya que el procesado con su acción imprudente, que es faltar a

las reglas de tránsito, incremento el riesgo normal, por lo que este incremento equivale a su creación (Perú. Corte Superior, exp.6534/97).

2.2.1.10.9.2.3.2. Determinación de la antijuricidad

Comprobada la tipicidad de la conducta, el siguiente nivel en la estructura de la teoría del delito es establecer si la conducta típica es antijurídica. La antijuridicidad implica contradicción en el derecho y se establece la diferencia entre antijuridicidad formal y material. Antijuridicidad formal es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico. Antijuridicidad material se concibe como la ofensa al bien jurídico que la norma busca proteger. (AMAG).

2.2.1.10.9.2.3.3. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

De este modo, se afirma que una conducta típica es formalmente antijurídica cuando supone una contradicción a Derecho por no concurrir en el hecho ninguna causa de justificación (por ejemplo, legítima defensa). Por lo tanto, la antijuricidad formal no es más que la oposición entre un determinado hecho y el ordenamiento jurídico positivo. (Hava García, E 2012).

En jurisprudencia podemos observar que:

Desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.9.2.3.4. La legítima defensa

La persona que es agredida trata de proteger el bien, se justifica en la agresión recibida. Es la conducta que trata de repeler una agresión.

2.2.1.10.9.2.3.5. Estado de necesidad

Se determina la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión. Trata de evitar el mal y salvar el bien.

2.2.1.10.9.2.3.6. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Desarrollo de una actividad legítima o cargo, obligación impuesta la obligación de decir la verdad dentro de su competencia.

2.2.1.10.9.2.3.7. Ejercicio legítimo de un derecho

El ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, juntamente con el cumplimiento de un deber, han venido siendo considerados por nuestra doctrina como causas de justificación, es decir, hacen lícita una conducta lesiva para un bien jurídico tutelado penalmente. (Wolters K, 1995).

2.2.1.10.9.2.3.8. La obediencia debida

El análisis de la obediencia debida refiere situarse frente a las distintas aristas que se presentan en cuanto a la obediencia al derecho. Es decir, del ordenamiento jurídico que sirve de fundamento al orden social institucionalizado y regula el funcionamiento del aparato del Estado. A su vez, el ejercicio del poder estatal recurre a las técnicas del derecho. Dicho poder consiste, en parte, en dictar normas jurídicas, decidir sobre los conflictos y ejecutar las decisiones adoptadas. Todo esto implica el establecimiento de un sistema de autoridades públicas, que tienen la función de proteger los intereses de la comunidad y la obligación de actuar de acuerdo con la competencia que el orden jurídico les fija. De esta manera, además, se determinan los procedimientos para que las autoridades ejerzan sus potestades y se delimita el contenido material de estas últimas. Este es el marco en el que se ejerce el poder público en un Estado de derecho. (Carranza, T 2009).

2.2.1.10.9.2.3.9. Determinación de la culpabilidad

Jurídicamente entendida debe concebirse como una parte de aquel, para añadir que debe ser tratado culpablemente quien ha realizado un resultado típico contrariando el deber. Por supuesto, como buen neokantiano, Mayer sostenía que este concepto supone un juicio referido a valor pues en el carácter valorativo del derecho penal

radica la legitimación de dicha idea, lo cual puede hacer después de tomar partido en torno a la discusión determinismo indeterminismo diciendo que "la Humanidad está determinada por el indeterminismo". De la misma manera, Alexander Graf zu Dohna (1905, 1907) desarrolló una concepción ética de la culpabilidad desde una perspectiva neokantiana que se compadece con la postura normativa de la culpabilidad expuesta más adelante; la culpabilidad, dice, es "la determinación de voluntad contraria al deber. Esta noción encierra la esencia de la llamada doctrina normativa de la culpabilidad". En cuanto hace a la segunda corriente, la sintomática impulsada por Tesar y Kollmann, se caracteriza por afirmar que es el carácter del autor lo que interesa a efectos de determinar la culpabilidad, no su hecho. En efecto, para el primero de ellos dicha categoría comporta "la valoración del comportamiento delictivo extremo como síntoma de un determinado substrato psiquiátrico sobrante", mientras el segundo dirá que es "un estado de la voluntad antisocial"; tras ambas concepciones, sin duda, se esconde la postura de von Liszt llevada hasta extremos nunca sospechados y, por ende, al igual que las expuestas al comienzo, insostenibles desde la perspectiva de un Estado de Derecho como el actual. (Graf zu Dohna, 1905, 1907).

La culpabilidad debe determinarse con:

- La comprobación de la imputabilidad
- La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad
- La comprobación de la ausencia de miedo insuperable
- La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Nuestro Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: "El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena".

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena”.

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 3. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 4. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)”.

2.2.1.10.9.2.4. Determinación de la pena

La determinación de la pena se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116).

La determinación judicial de la pena tiene como función, identificar, y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales.

Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución.

2.2.1.10.9.2.4.1. La naturaleza de la acción

El ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público constituye una de las principales facultades que tiene el Fiscal Penal e implica la materialización de la persecución penal o pretensión punitiva del Ministerio Público, además constituye la forma de promover la actividad jurisdiccional. Sin embargo, la forma de su ejercicio requiere de su análisis a la luz de su sustento teórico y de la experiencia práctica a efecto de guardar la uniformidad debida en la labor fiscal. (San Martín Castro, C 1999).

2.2.1.10.9.2.4.2. Los medios empleados

Medios utilizados por el agresor en contra de la víctima.

2.2.1.10.9.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Al momento de realizar el delito, y la manera agravante como lo ejecuta en contra del agraviado.

2.2.1.10.9.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado.

2.2.1.10.9.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente.

2.2.1.10.9.2.4.6. Los móviles y fines

Se refiere a la motivación que tuvo el autor del delito para cometer el hecho, y cuál fue su finalidad. “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.9.2.4.7. La unidad o pluralidad de agentes

Se refiere a la cantidad de agentes participantes en el hecho delictivo, teniendo cada uno la voluntad de realizar el acto ilícito.

2.2.1.10.9.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Son circunstancias que están vinculadas a los agentes delictivos, esto determina el mayor o menor grado de conocimiento de las normas o prohibiciones.

2.2.1.10.9.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Pasado el proceso y habiéndose dictado sentencia, se refiere a la capacidad del delincuente de realizar la reparación civil a favor del agraviado.

“Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.9.2.5. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Acto sincero posterior al delito de parte del imputado que expresa la voluntad de asumir su responsabilidad y manifestar su declaración a las autoridades pertinentes.

“Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado”.

2.2.1.10.9.2.5.1. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Identificar en el delincuente circunstancias similares de delitos y demás circunstancias que pongan de manifiesto la personalidad del delincuente.

“(…) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está

capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras. Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”. La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y, el art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.

El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente;
2. Su cultura y sus costumbres; y
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

“Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de la acción.
2. Los medios empleados.
3. La importancia de los deberes infringidos.
4. La extensión del daño o peligro causados.
5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.
6. Los móviles y fines.
7. La unidad o pluralidad de los agentes.
8. La edad, educación, situación económica y medio social.
9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño.
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente.

12. La habitualidad del agente al delito.

13. La reincidencia.

El art. 136 del Código de Procedimientos Penales, señala que: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal.

2.2.1.10.9.2.5.2. Determinación de la reparación civil

Esta se determina en atención y relación al principio del daño causado.

2.2.1.10.9.2.5.3. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, el monto debe guardar relación con el bien jurídico protegido.

2.2.1.10.9.2.5.4. La proporcionalidad con el daño causado

El monto de la reparación civil debe corresponderse al daño causado.

2.2.1.10.9.2.5.5. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

La indemnización por daños podrá ser considerada por la situación patrimonial del deudor. “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)”

“En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa...” “Al momento de fijarse la reparación civil se debe valorar la escasa educación del acto, el medio social en que se desenvuelve, los reducidos ingresos económicos que percibe (...)”

2.2.1.10.9.2.5.6. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible.

Se señala en jurisprudencia: "...habiéndose establecido en este caso que si bien los responsables fueron dos personas que eran amigos, también ha contribuido que ambos se conocían de anteriores fechorías realizadas y que contaban con antecedentes de robo, por lo que se debió de aplicar lo señalado específicamente en el código penal sobre la pena que corresponde al delito de robo agravado, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial".

2.2.1.10.9.2.5.7. Aplicación del principio de motivación

Para que se resuelva de manera imparcial el juez debe aplicar el principio del debido proceso, seguido de una resolución de sentencia debidamente motiva en concordancia con las pruebas y la declaración encontrada para este caso. "la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan".

De la misma manera el juzgador deberá tener en cuenta lo siguiente:

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de:

- A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia;
- B. contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los razonamientos jurídicos de una resolución que impidan a las partes determinar las razones que fundamentan la decisión;
- C. contradicciones internas entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

Lo que corresponde a la motivación de la sentencia en esta se exige lo siguiente al momento de fallar:

A. No exista falta de justificación de un elemento del fallo adoptado, B. que la justificación tenga en cuenta únicamente todos los fallos del caso y no incluya alguno ajeno al mismo, C. que la motivación esté conectada plenamente con el fallo, con lo cual se prohíbe que haya una motivación ajena al contenido del fallo, D. que las conclusiones de la motivación no sean opuestas a los puntos de decisión de la sentencia (Colomer, 2003).

En cuanto a la motivación esta será:

Clara, lógica y jurídica, así, ha señalado que este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para que el imputado se pueda defender.

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia.

2.2.1.10.9.2.6. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Da a conocer el pronunciamiento del proceso y los puntos de la acusación formulada.

2.2.1.10.9.2.6.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.9.2.6.2. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

El Juez resuelve sobre la calificación jurídica acusada, y debe garantizar el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de

defensa del procesado. Cuando la sentencia es condenatoria, debe guardar correlación con la acusación formulada.

2.2.1.10.9.2.6.3. Resuelve en correlación con la parte considerativa

En base a los hechos propuestos y de la parte considerativa; para una decisión interna.

2.2.1.10.9.2.6.4. Resuelve sobre la pretensión punitiva

No se puede aplicar una pena más alta que la solicitada por el representante del ministerio público. Pero si se puede aplicar una pena por debajo de la pedida.

2.2.1.10.9.2.6.5. Resolución sobre la pretensión civil

Aquí el juzgado no puede solicitar un monto diferente al solicitado por el representante del ministerio público. También puede solicitar un monto menor al pedido.

2.2.1.10.9.2.6.6. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.9.2.6.7. Legalidad de la pena

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley”.

2.2.1.10.9.2.6.8. Individualización de la decisión

El Juez presentara las consecuencias de forma individual de su autor, la pena principal, y las consecuencias accesorias, de la misma manera la reparación civil, dando a conocer quién es el obligado a cumplirla.

2.2.1.10.9.2.6.9. Exhaustividad de la decisión

El juez debe ser minucioso y preciso en la pena indicando en la pena cuando debe iniciar y su vencimiento, así como la forma o modalidad, e indicando el monto de la reparación civil.

2.2.1.10.9.2.7. Claridad de la decisión

Su decisión del juez se debe entender:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 5. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...)

La sentencia exigirá en su redacción las partes importantes en una sentencia.

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez, G., 2010).

La sentencia debe contener:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por

probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.

2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.

3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.

4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando - cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.

5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia.

2.2.1.10.9.2.8. Parámetros o Elementos de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.9.2.8.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.9.2.8.1.1. Encabezamiento

Estará compuesta por datos importantes como: número de resolución, lugar y fecha, indicar el delito, el agraviado, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia; y nombre de ente juzgador, etc.

2.2.1.10.9.2.8.1.2. Objeto de la apelación

Se realizará mediante la imposición de un medio impugnatorio. En este caso fue el recurso de nulidad.

2.2.1.10.9.2.8.1.3. Extremos impugnatorios

Pedir absolución del proceso seguido.

2.2.1.10.9.2.8.1.4. Fundamentos de la apelación

Se fundamenta en que son inocentes de los cargos señalados.

2.2.1.10.9.2.8.1.5. Pretensión impugnatoria

Pedir absolución.

2.2.1.10.9.2.8.1.6. Agravios

Señalan que son inocentes del cargo impuesto. (Robo agravado).

2.2.1.10.9.2.8.1.7. Absolución de la apelación

Dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

2.2.1.10.9.2.8.1.8. Problemas jurídicos

Son las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.9.2.2.8.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.9.2.2.8.2.1. Valoración probatoria

Aquí se evaluará el valor de las pruebas, referenciando lo valorado en primera instancia.

2.2.1.10.9.2.2.8.2.2. Fundamentos jurídicos

Se evalúa el juicio jurídico, de primera instancia complementado con los de segunda instancia.

2.2.1.10.9.2.2.8.2.3. Aplicación del principio de motivación

Las resoluciones deben ser debidamente motivadas por el juez.

2.2.1.10.9.2.2.8.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.9.2.2.8.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.9.2.2.8.3.2. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.9.2.2.8.3.3. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.9.2.2.8.3.4. Resolución correlativa con la parte considerativa

La decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa

2.2.1.10.9.2.2.8.3.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación.

2.2.1.10.9.2.2.8.3.5. Descripción de la decisión

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la

sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Impugnación de Resoluciones

2.2.1.11.1. Concepto

Impugnación son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos y un nuevo proveimiento acerca de una nueva resolución judicial que él, impugnador no estima apegada al derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos. (Alcalá Zamora, 1945).

2.2.1.11.1.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Uno de los fundamentos del derecho a impugnar es el agravio porque si no existe agravio no hay derecho a impugnar una resolución judicial, aun cuando impugnemus la resolución judicial esto sería anulable porque tiene un error inprocedendo es por eso que tiene que existir agravio, un perjuicio que le haya ocasionado a la otra parte.

2.2.1.11.1.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Es obtener un nuevo examen de la resolución judicial que puede ser total o parcial (Couture, E. 1953).

2.2.1.11.1.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.1.4. Los medios impugnatorios según el CPP

2.2.1.11.1.4.1. El recurso de apelación

Es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior (Acosta, A. 1990).

2.2.1.11.1.4.2. El recurso de nulidad

El recurso de nulidad es un medio que tiende a privar de efectos a un acto en cuya ejecución no se han guardado ciertas formas (Jorge Camusso, 1983).

2.2.1.11.2. Los Medios Impugnatorios según el NCPP

2.2.1.11.2.1. El recurso de reposición

Es ordinario no devolutivo contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional interpersonal, mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación. (Ramos Méndez, 1992).

2.2.1.11.2.2. El recurso de apelación

El nuevo código contiene dos regímenes de apelación, una para las decisiones de la etapa preparatoria y otro régimen para la etapa de juicio, la interposición de este recurso solo puede fundarse por la violación al principio de oralidad, inmediación, contradicción, concentración y publicidad del juicio. (Vescovi, E.1999).

2.2.1.11.2.3. El recurso de casación

El recurso de casación está contemplado en el título quinto el cual afirma que la casación es admisible contra las sentencias de la corte de apelación, las decisiones que ponen fin al procedimiento o deniegan la extinción o suspensión de la pena. La casación en esta nueva norma presenta límites para su interposición, pero no se puede interpretar como una violación al derecho de doble grado que tienen las partes sino busca que el proceso no sea extendido (Nuevo Código procesal Penal, 2002).

2.2.1.11.2.4. El Recurso de Queja

Recurso que procede contra un recurso (apelación, casación) el cual le haya sido denegada por el juzgado, y que se tendrá que verificar por el ente superior que deberá verificar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho (San Martín Castro, 1999).

2.2.1.11.2.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Este recurso de queja se presenta ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso y debe de precisarse el motivo de la interposición, invocando la norma vulnerada debiendo adjuntar el escrito que motivo la resolución recurrida. Interpuesto el recurso, el órgano superior competente sin trámite alguno se pronunciará primero respecto a la admisibilidad del recurso de queja y luego sobre su fundabilidad o no.

2.2.1.11.2.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En presencia de los Jueces Superiores y Fiscal superior, La Sala Penal Liquidadora Transitoria Falla condenando a R.A.G.Z con pena privativa de la libertad de trece años sindicándolo como Autor del Delito de Robo Agravado en agravio de J.L.L ordenándose su internamiento en el penal de la localidad de Nuevo Imperial .Sentencia que a la vez fue impugnada por el acusado interponiendo Recurso de Nulidad contra dicha sentencia, solicitando a su vez su absolución, recurso que a la vez fue denegada y se confirma la condena .

2.2.1.11.2.7. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.11.2.7.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Robo Agravado. (Expediente N° 0245-2009-0-0801-JR-PE-02)

2.2.1.11.2.7.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito Robo Agravado se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial, Título V: Delitos Contra el Patrimonio del Código Penal.

2.2.1.11.2.7.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.1.11.2.7.4. El Delito de Robo Agravado

El Robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. (Mendoza Ayna, F. 2012).

El delito de robo agravado es cuando la persona se apodera de manera ilegítima de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando para ello violencia o amenazas contra la víctima o integridad física de la víctima. (<https://es.slideshare.net/helennziita/robo-agravado>).

2.2.1.11.2.7.4.1. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 189 del Código Penal.

2.2.1.11.2.7.4.2. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).

B. Sujeto activo. - Cualquier persona que comete el delito de robo agravado

C. Sujeto pasivo. - Cualquier persona que es víctima del robo

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña Cabrera (2002), considera que, debido a los avances científicos realizados en el dominio de las ciencias médicas y, en especial, respecto a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, se ha hecho necesario la revisión del concepto muerte clásica y la modificación de ésta, resultando así, una nueva concepción de muerte, que es la llamada muerte clínica o muerte cerebral, recogida en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N.º 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Ahora bien, luego de la comprobación del resultado típico (muerte de una persona), debe comprobarse una la realización de una acción objetiva previa (ex ante), la cual debe estar investida del elemento subjetivo “culpa”, por lo que, la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; asimismo, el legislador ha considerado necesario realizar una formulación suficientemente amplia para que cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia, al generar un determinado resultado, pueda dar lugar a un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2010).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir esos elementos materiales para poder establecer una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “ocasionar” en el art. 111 del Código Penal (Peña Cabrera, 2002).

- a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).
- b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) cuando el riesgo determina el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, (Peña Cabrera, 2002).

2.2.1.11.2.7.4.3. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.1.11.2.7.4.4. Antijuricidad

No será antijurídico el robo agravado cuando exista una causa de justificación que constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad, así, considera como causas de justificación encontraremos a la legítima defensa aplicables a este delito: a) la legítima defensa; b) el estado de necesidad; c) obrará por disposición de una ley, d) obrar por orden obligatoria de autoridad competente (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.1.11.2.7.4.5. Culpabilidad

Respecto del delito de robo agravado, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

2.3. Marco Conceptual

Análisis. Es un proceso por el cual investigador accede a la esencia del fenómeno de estudio para estudiar su naturaleza, su función o significado y final para determinar la verdad de un hecho (Juristas Editores, 2005). Un análisis consiste en identificar los componentes de un todo, separarlos y examinarlos para lograr acceder a sus principios más elementales. La distinción entre análisis cualitativo y análisis cuantitativo refiere al tipo de datos con los que se trabajan. Mientras que el análisis cuantitativo busca conocer cantidades, el análisis cualitativo se centra en características que no pueden cuantificarse. (Julián Pérez Porto y Ana Gardey. 2008).

Calidad. Es el conjunto de características exigidas en el tipo y delimitadoras de los sujetos a quienes va dirigida el deber, es decir está referida a la capacidad que posee una persona para satisfacer necesidades (Olga Isla, 1982). Propiedad o propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Lugar o territorio donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013). Cada distrito judicial tiene una Sala Superior de Justicia, el Perú cuenta con 29 distritos judiciales.

Dimensión(es). Es un aspecto o una faceta de algo, este concepto tiene diversos usos de acuerdo al contexto. Puede tratarse de una característica, una circunstancia o una fase de una cosa de un asunto. (Diccionario manual de la lengua española, 2007).

El Derecho está sometido a diversas influencias y es permeable a la cambiante realidad social. Dentro del Derecho encontramos dos tipos de normas: las que tienen sanción y las que no tienen. El Derecho se presenta en una sociedad como la interacción de tres dimensiones: la norma (una regla exterior que regula la conducta humana), el hecho social (situación en un contexto social) y el valor (el sentido, finalidad y justificación de una norma).

Expediente. Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenados cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Yaksic, 2003).

Juzgado Penal. Generalmente, los jueces y tribunales competentes para investigar y tramitar un proceso penal son los correspondientes al lugar en el que se ha cometido el delito.

Indicador. Son puntos de referencias que brindan información cualitativa o cuantitativa sobre un determinado tema a investigar. (Universidad de Granada, 2007)

Inherente. Inherente es un adjetivo, por lo que se usa para describir una característica de una persona o un objeto. (Real Academia Española).

Matriz de consistencia. Herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto, problema, objetivo variable, y operalización de las variables. (Alicia Baluarte, 2007). La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio. (Rojas Saldaña, 2012).

Máximas. Es una sentencia o frase de manera corta que expresa un contenido moral o resume algún conocimiento esencial. (Diccionario Manual de la Lengua Española, 2007). En la literatura jurídica aparecen locuciones, frases, aforismos, en estrecha relación con el Derecho. Estas expresiones fueron creadas y utilizadas de manera profusa por los magistrados y juristas en los procesos judiciales del pueblo romano. A la oralidad y dramatismo de las demandas o reclamos de particulares siguió la rigidez de la formalidad y solemnidad en fórmulas, edictos y sentencias judiciales. Este cambio se debió principalmente a la evolución del Derecho mismo. (García Máynez, 2008)

Medios probatorios. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Operacionalizar. Consiste en definir aquellas variables para que sean medible y manejable, es decir el investigador debe de traducir los conceptos a hechos observables para lograr su medición. (Hempel, 1952). La Operacionalización de Variables es el procedimiento que tiende a pasar de las variables generales a las intermedias, y de éstas a los indicadores, con el objeto de transformar las variables primeras de generales en directamente observables e inmediatamente operativas. Esta transformación tiene un gran interés práctico, pues es la condición para que se puedan estudiar las variables generales referentes a hechos no medibles directamente y llevar a cabo la investigación propuesta sobre ellas. (Aranzamendi N.L. 2010).

Parámetro(s). Variable que forma parte de los lenguajes de programación (Wikipedia, 2014).

Primera instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

Rango. Nivel o categoría de algo.

Requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Tercero civilmente responsable. Es la persona que tiene la obligación de indemnizar los perjuicios ocasionados por la conducta del condenado no siendo responsables penalmente pero que lo obliga a resarcir por los daños (Méndez Heliodoro, 2008).

La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contra posición con la directa o propia (Manual de Derecho Procesal Penal, 2008).

Variable. Son discusiones que pueden darse entre individuos o conjuntos. La variable posee características, aspectos, propiedad o dimensión de un fenómeno y puede asumir distintos valores (Bavaresco de Pietro, 1997).

La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. Concordando con Vara Horna, podemos decir que la variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado (Ramos Flores, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló

pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

Descriptiva: porque la meta del investigador consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Ha sido un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003). En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial específico pertenece al archivo perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cañete, que conforma el Distrito Judicial de Cañete.

El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado.

La variable en estudio, fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Robo Agravado.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de evidencia empírica; es decir, el texto de las sentencias.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de la revisión de la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	<p>DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO AGRAVIADO : J.L.L Y OTROS</p> <p>Cañete, veintinueve de marzo Del año dos mil once.</p> <p>VISTA: En audiencia pública y oral, la causa penal seguida contra los acusados; J.L.V.C y R.G.Z, cuyas generales de ley obran en autos, por la comisión del delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO en agravio de J.L.L y C.M.L. RESULTA DE AUTOS: Que conforme al atestado policial número ciento cincuenta - dos mil ocho- VII – DIRTEPOL-L- DIPOL- CY- DEINCRI- CAÑETE de fojas una y siguiente, se le atribuye al acusado J.L.V.C, quien conjuntamente con su co inculpado R.A.G.Z, haber incurrido en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de J.L.L; con fecha tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente en circunstancias que el agraviado había dejado estacionado la motocicleta lineal de placa de rodaje MG -50287 al frontis de la ferretería Sarita ,ubicada al frente de centro educativo virgen del Carmen. Donde había ingresado a comprar una bolsa de cemento ,</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>cuando se disponía a retirarse a su domicilio en forma inesperado fue interceptado por los procesados que se le acercaron por la parte posterior vociferando palabras soeces, impactándole dos golpes en la cabeza con la cachá del revólver , produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de vehículo , por lo que unos de los procesados efectúo un disparo al aire , luego lo volvió a golpear en la cabeza con la cachá del revólver , cayendo el agraviado al suelo , circunstancias que aprovecharon los procesados para huir del lugar a bordo de motocicleta de propiedad de los agraviados con destino a la carretera de Imperial a Quilmanà . Hechos que dieron mérito a que el fiscal provincial formalizar denuncia penal conforme se desprende de fojas cuarenta a cuarenta y dos , subsanación a fojas cincuenta y uno ampliación de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y seis , motivando que el Aquo expida el auto apertura instrucción de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis y ampliatorio del mismo a fojas ciento cincuenta y siete , tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria y emitidos los informes finales de los señores Magistrados de primera instancia ,elevados los autos a esta Superior Sala Penal se remitieron a vista del señor Fiscal Superior , quien emitió su acusación escrita que corre de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta y dos , originando que</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>este colegiado emitiera el auto superior de enjuiciamiento de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis , que declara haber mérito para pasar a juicio oral contra los acusados señalando día hora para la audiencia pública , por lo que se apertura el juicio oral conforme al acta , luego el director de debates invito al Fiscal Superior para que exponga sucintamente los términos de su acusación ; luego el director de debates interrogo al acusado , V.C si acepta o rechaza los cargos de la acusación fiscal , quien previa consulta con su abogado defensor manifestó que aceptaba los cargos , concedido el uso de las palabra a su abogado defensor quien solicito que su patrocinado aceptaba los cargos , y se acoge a la ley de conclusión anticipada por acepción de cargos de la acusación fiscal, al respecto el fiscal superior opino que lo peticionado por la defensa se encuentra dentro de los parámetros de la ley de conclusión anticipada , por lo que debe acogerse a dicho beneficio premial; la sala penal de conformidad con el artículo quinto de la ley Numero veintiocho mil ciento veintidós, Ley Sobre Conclusión Anticipada; la causa ha quedado expedita para pronunciar sentencia en este extremo, suspendiéndose la audiencia para expedir sentencia dentro del término de la ley.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, expediente N° 00245-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete. 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO PRIMERO.- Que conforme al artículo quinto de la ley veintiocho mil ciento veintidós, procede la conclusión anticipada cuando después de instalada la sala se produzca la aceptación de los cargos por parte de los acusados y su defensa, debiéndose entenderse por conclusión anticipada cuando después de instalada la sala, conforme la ejecutoria vinculante recaída en el recurso de nulidad número mil setecientos sesenta y seis – dos mil cuatro, como aquella institución procesal, autónoma y distinta de la terminación anticipada, que no impone límite alguno en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p>				X						

<p>orden al delito objeto de acusación o complejidad del proceso, ni remite su aplicación a las exigencias de los artículos uno y dos de la ley veintiocho mil ciento veintidós, privilegiándose solo la aceptación de los cargos por parte del imputado y su defensa, cuya seguridad parte de una instrucción cumplidamente actuada con sólidos elementos de convicción y elaborada a los efectos de la pretensión acusadora por parte del Fiscal Superior y luego por la defensa. SEGUNDO.- Que conforme con la acusación fiscal de fojas ciento sesenta y siete a ciento ochenta y dos, se le atribuye al acusado J.L.V.C y su co inculpado Roberto Andrés García Zabala; haber cometido el delito de robo agravado, con fecha tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente en circunstancias en que el agraviado J.L.L había dejado estacionado la motocicleta lineal de placa de rodaje MG-50287 al frontis de la ferretería sarita ubicada</p>	<p>orden al delito objeto de acusación o complejidad del proceso, ni remite su aplicación a las exigencias de los artículos uno y dos de la ley veintiocho mil ciento veintidós, privilegiándose solo la aceptación de los cargos por parte del imputado y su defensa, cuya seguridad parte de una instrucción cumplidamente actuada con sólidos elementos de convicción y elaborada a los efectos de la pretensión acusadora por parte del Fiscal Superior y luego por la defensa. SEGUNDO.- Que conforme con la acusación fiscal de fojas ciento sesenta y siete a ciento ochenta y dos, se le atribuye al acusado J.L.V.C y su co inculpado Roberto Andrés García Zabala; haber cometido el delito de robo agravado, con fecha tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente en circunstancias en que el agraviado J.L.L había dejado estacionado la motocicleta lineal de placa de rodaje MG-50287 al frontis de la ferretería sarita ubicada</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>frente al Centro Educativo Virgen Del Carmen ubicado en la primera cuadra de la avenida principal del Asentamiento Humano Josefina Ramos del distrito de Imperial – provincia de Cañete; donde había ingresado a</p>	<p>frente al Centro Educativo Virgen Del Carmen ubicado en la primera cuadra de la avenida principal del Asentamiento Humano Josefina Ramos del distrito de Imperial – provincia de Cañete; donde había ingresado a</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>comprar una bolsa de cemento y cuando se disponía a retirarse para dirigirse a su domicilio en forma inesperada fue interceptado por los procesados, quienes se le acercaron por la parte posterior vociferando palabras soeces, impactándole dos golpes en la cabeza con la cacha del revólver, produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de su vehículo, por lo que uno de los procesados efectuó un disparo al aire, luego lo volvió a golpear en la cabeza con la cacha del revólver, cayendo el agraviado al suelo, circunstancias que aprovecharon los procesados para huir del lugar a bordo de la motocicleta de propiedad de los agraviados con destino a la carretera de Imperial a Quilmana; hecho de los cuales ha sido aceptado por el acusado al inicio del acto oral acogiéndose a la conclusión anticipada.-</p> <p><u>TERCERO</u>.- Que, en el Acuerdo Plenario Número cinco – dos ocho/CJ-ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, referido a: NUEVOS ALCANCES DE LA CONCLUSION ANTICIPADA , se ha dejado establecido lineamientos para la aplicación de esta institución procesal contenida en la Ley Numero veintiocho mil</p>	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>ciento veintidós, los mismos que serán de aplicación al presente caso, al haberse el procesado, acogido a los alcances de dicho beneficio premial, estableciéndose que: 3.1- <u>La conformidad</u>, tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto del juicio oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa, de conocer los hechos objetos de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; lo que importa una renuncia a las actuaciones de prueba y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada – en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio procesado, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra. 3.2.- <u>La Sentencia</u>, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actitud probatoria, por lo demás existentes, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>					X					38
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de la instrucción, se da en este caso una “predeterminación de sentencia. El tribunal no puede mencionar, interpretar valorar acto de investigación o de prueba pre constituido alguno, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho a su presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio. El relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido escritos por el Fiscal en su acusación escrita y aceptados por el acusado y su defensa, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal. 3.3.-</p>	<p><i>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><u>Respecto al tema de la confesión y la conformidad procesal se ha establecido que:</u></p> <p>La confesión desde una perspectiva general, es una declaración auto inculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, como declaración que debe reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa). En la conformidad procesal el imputado, desde luego, admite los hechos objetos de acusación fiscal, la conformidad consta de dos elementos materiales: a) El reconocimientos de hechos: una declaración a conciencia a través de la cual el acusado reconoce su participación en el delito que se le haya atribuido en la acusación; y b) La declaración de voluntad del acusado: a través del cual expresa, de forma libre, consiente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídicas penales y civiles derivadas del delito, concluyendo que la invocación a la conformidad por el imputado y su defensa merecerá la aminoración de la pena, sin perjuicio de la confesión que de presentarse se acumula al primero . CUARTO. - Que, en</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>ese orden de ideas, al haber el acusado J.L.V.C acogido a la ley de conclusión anticipada por aceptación de cargos, es preciso establecer que además de ello en el mismo Acuerdo Plenario antes mencionados se establece que: “5. Efectos vinculantes de la conformidad. 16°. Ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de la homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita- vinculación absoluta de los hechos o inmodificabilidad del relato factico (vinculatío facti)- por razones de legalidad y justicia, puede y debe de realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como la pena solicitada y aceptada, porque la vinculación en estos casos (vinculatío crimines y vinculatío poena) se relativiza en atención a los principios antes mencionados . El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>innovadora que tiene frente a la conformidad procesal , por lo que esta Sala Penal Liquidadora Transitoria, realizando un control respecto a los aspectos mencionados en el párrafo anterior, establece que, la conducta del procesado se ajusta a la tipificada y denunciada por el representante del Ministerio Publico que responde al , nomen iuris delito contra el patrimonio – Robo agravado, previstos en el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos tres y cuatro; concordante con su tipo base el articulo ciento ochenta y ocho del código penal; ello en base a la propia aceptación del procesado, sumado a ello que en los actuados tenemos que el agraviado J.L.L al realizar sus declaraciones a nivel de investigación fiscal, ha reconocido al acusado J.L.V.C como la persona que participo en el hecho ilícito en su agravio reconociendo así mismo que fue la persona que le empujo para tirarlo al suelo y fue este quien condujo su motocicleta para irse, a la fuga, sumado a esto el mismo agraviado mediante acta de reconocimiento Ficha RENIEC y Fotográficas realizado por ante representante del Ministerio Publico de fojas once y dieciocho respectivamente ; reconoció plenamente al</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado J.L.V.C como la persona que participo de los hechos perpetrados en su agravio y posteriormente estando en la etapa de instrucción judicial el acusado no ha negado haber participado del delito denunciado, sin embargo de su propia declaración realizada cuando a narrado los hechos, este refirió que su participación solo fue de jalar la moto y arrancarla y se fueron dirigiéndose a Quilmanà, sin embargo al interrogársele después con relación a lo manifestado por el agraviado que este lo empujo, recién este dijo que si era cierto eso; por lo que se le considerara al acusado solamente su confesión por aceptación de cargos, por haberse acogido al beneficio de la conclusión anticipada por aceptación de cargos ; del cual se deberá tomar en cuenta al momento de la imposición de la pena .</p> <p><u>QUINTO.</u>- Por otro lado, con relación a la pena solicitada por el representante del Ministerio Publico (quince años de la pena privativa de la libertad), es preciso establecer que para la graduación de esta, es de aplicación los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal, debiéndose tener en cuenta, la forma, circunstancias ,condición personal del agente, grado de cultura, medio empleado y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pluralidad de agentes ;las mismas que en la presente ; el acusado no cuenta con antecedentes penales por lo que es un agente primario, haciéndose merecedor a una pena acorde con la realidad del agente infractor, siendo posible de una condena que logre su readaptación a la sociedad.-SEXTO.- Que, por último, las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de la pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de reparación civil, esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. N.º 935-2004-Cono Norte; Avalos Rodríguez Constante C./ Mery Robles Briceño E. Moderna Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica , Lima, 2005, página 220), por ello este debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados al agraviado .</p> <p>SETIMO. - Por tales consideraciones y siendo de aplicación los artículos doscientos ochenta y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales, en aplicación de la ley número veintiocho mil ciento veintidós, apreciando los hechos y la prueba actuada con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior De Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la Nación;											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245-2009-0-0801-jr-pe-02, Distrito Judicial de Cañete

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace)

entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, expediente N° 00245-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete. 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>FALLAN. - CONSIDERANDO a J.L.V.C cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra el patrimonio ROBO AGRAVADO, en agravio de J.L.L y C.M. de; Imponiéndole SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que computado desde la expedición de la presente sentencia, vencerá el VEINTIOCHO de MARZO del dos mil dieciocho; DISPUCIERON su ingreso e internamiento en el Centro Penitenciario de Cañete. FIJARON en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, sin perjuicio que devuelvan lo indebidamente apropiado y/o el valor del mismo.</p> <p>MANDARON: Que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida los testimonios y boletines de condena inscribiéndose en el registro respectivo, prosiguiendo el juicio oral contra el acusado R.A.G.Z y en su oportunidad se remitan al juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treinta siete del código de procedimientos penales en el extremo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>									

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>que ha emitido sentencia. - S.S</p>	<p>expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X								
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, expediente N° 00245-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete. 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2152 – 2011 CAÑETE Lima dos de agosto del dos mil doce: VISTOS; el recurso de nulidad	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i>					X					10

	Interpuesto por el encausado R.A.G.Z contra la sentencia de fojas doscientos veinticuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo penal, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein;	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 Distrito Judicial de Cañete

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 5: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; se encontraron.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>juzgador, por lo que, en aplicación del principio universal de in dubio pro reo, debe ser absuelto de los cargos imputados en su contra .Segundo: Que, conforme se aprecia de la acusación fiscal de fojas ciento setenta y siete, se imputa al procesado R.A.G.Z, la comisión de delito de robo agravado, pues el tres de setiembre del dos mil ocho, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minuto ,conjuntamente con el acusado J.L.V.C, en circunstancia que el agraviado J.L.L había dejado estacionado su motocicleta lineal de placa de rodaje MG- cinco cero dos ocho siete, en el frontis de la ferretería Sarita ubicada en la primera cuadra de la avenida principal del asentamiento humano</p>	<p>valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>Josefina Ramos – distrito de Imperial – provincia de Cañete, en el instante que se disponía a retirar a su domicilio, en forma inesperada fue interceptado por los procesados, quienes se le acercaron por la parte posterior profiriendo palabras subidas de tono y lo golpearon en la cabeza con la cacha del revólver, produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de la moto, realizándose un</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>disparo al aire, para luego ser golpeado nuevamente la víctima en la cabeza con la cachapa del revólver, provocando que cayera al suelo, aspectos que fueron aprovechados por los procesados para huir a bordo de la motocicleta de propiedad de los agraviados. Tercero: Que el acusado R.A.G.Z en su instructiva – fojas ochenta y cinco – en la constitución de la mencionada diligencia- fojas noventa y uno – y en la sesión de juicio oral de fecha siete de abril de dos mil once – fojas ciento noventa y nueve – ha negado las imputaciones en su contra, sosteniendo que fue por otras cosas que se le tomaron las fotos lo cual lo mostraron al agraviado y que la policía actuó mal, toda vez que indujo al agraviado</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>para que le sindique y no conoce a la víctima, siendo que el día de los hechos se encontraba trabajando, por lo que, no pudo haber cometido el delito que se le imputa. Cuarto: Que, sin embargo, conforme se aprecia de autos, el agraviado J.L.L en su declaración preliminar – fojas nueve- preventiva- fojas ciento cuarenta y ocho – así como el acto del juicio</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>oral- fojas doscientos siete – ha precisado la forma como fue la víctima del robo de su motocicleta, reconociendo plenamente al acusado R.A.G.Z como la persona que en compañía de otro sujeto, el tres de setiembre del dos mil ocho a la ocho horas con treinta minutos de la mañana, aproximadamente, en circunstancias que salía a comprar una bolsa de cemento de la ferretería y cuando se encontraba sentado en su motocicleta, fue golpeado con la cachá de un revolver en su cabeza, logrando sostenerse del timón pero fue tirado al suelo y que intento sacar la llave del contacto pero, no pudo, por lo que los sujetos prendieron la moto y se lo llevaron. Quinto: Que en el acta de reconocimiento de la ficha RENIEC – diligencia con intervención del representante del Ministerio Público, fojas dieciocho – se desprende que el agraviado J.L.L reconoce al procesado R.A.G.Z ,como una de las personas que luego de reducirlo lo golpeo con un arma en su cabeza, lo cual aprovecho para llevarse con otro sujeto su motocicleta ; de otro lado, en el plenario durante la sesión de fecha dieciséis</p>	<p>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>de mayo de dos mil once – ver fojas dos mil trece – se aprecia la diligencia de confrontación efectuada entre el agraviado J.L.L y el procesado R.A.G.Z en la que se desprende que el agraviado le increpa al procesado haber atentado contra su salud y su vida, que no se puso valiente porque seguro lo podían haber matado. SEXTO: Que, estando a lo glosado, es menester señalar que el décimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario numero dos- dos –mil cinco/CJ –ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, emitido por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanente y Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, puntualiza las circunstancias que han de valorarse en las declaraciones de la víctima, por lo que, en autos se aprecia que la versión brindada por el agraviado J.L.L presentan las garantías de certeza señaladas en dicho Acuerdo Plenario, referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, esto, es que no existe entre los agraviados y el procesado relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan incidir en la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>parcialidad de la deposición llegándose, por lo tanto, a establecer la responsabilidad del condenado R.A.G.Z en el delito de robo agravado. SEPTIMO: Que, por último, si bien el procesado R.A.G.Z, señala en su recurso impugnatorio que no se cumplió con el debido procedimiento al efectuarse la diligencia de reconocimiento y que las declaraciones del agraviado son contradictorios ; sin embargo se aprecia de autos que la aludida diligencia se realizó con la presencia del representante del Ministerio Publico, lo que garantiza su validez; así mismo, el agraviado J.L.L desde la etapa preliminar, en forma uniforme y coherente ha sindicado al procesado como uno de los autores del delito de robo agravado en su contra, precisando el modo y forma de la comisión del ilícito investigado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02, Distrito Judicial de Cañete

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, muy alta, alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; exp. N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete. 2017

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas doscientos veinte y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once, que condena a R.A.G.Z por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de J.L.L y C.M. de a trece años de pena privativa de la libertad, fijando en tres mil nuevos soles el monto que	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>										

	<p>por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado o en su defecto el valor de los bienes; con lo demás que contiene, y los devolvieron,- S.S</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 Distrito Judicial de Cañete

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00245-2009-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete. 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de la segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
				2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado en el expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, San Vicente de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el La Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de la ciudad de San Vicente de Cañete cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte expositiva al cumplir todos los parámetros previstos nos va dar como resultado que es de muy alta calidad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango de alta calidad. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado se encontró; y la claridad que si se encontró.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del

bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte Considerativa al cumplirse la mayoría de los parámetros nos da como resultado, que es de muy Alta Calidad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que la parte Resolutive se encuentra que es de muy alta Calidad.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de la ciudad de San Vicente Cañete, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad. En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse que la parte expositiva al cumplir todos los parámetros alcanzo el rango de muy alta calidad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado no se encontró; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores se encontró; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar que la calidad de la parte considerativa fue de rango de alta calidad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Finalmente, respecto a la parte resolutive se puede decir que la calidad de la sentencia fue de rango de Muy Alta calidad respectivamente.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Robo Agravado del expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de San Vicente de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el La Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Cañete de la ciudad de San Vicente de Cañete, el pronunciamiento fue declarar a J. LV.CH, Autor de la comisión del delito de Robo Agravado, en agravio de J.L.L. Imponiéndole siete años de pena privativa de la libertad efectiva y Fijaron en tres mil soles por concepto de reparación civil, que deberá abonar el sentenciado a favor del Agraviado. (Expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes se halló los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, si se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta no se encontró; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; se encontraron. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración, se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de la ciudad de San Vicente Cañete el pronunciamiento donde se declaró: No haber Nulidad en la sentencia en el proceso seguido contra R.A.G.Z por la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de J.L.L, que falla condenándolo a trece años de pena privativa de la libertad y al pago de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil. (Expediente N° 00245-2009-0-0801-JR-PE-02)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a

respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Aranzamendi NL (2010) La investigación Jurídica. El Proyecto de investigación y la estructura de la tesis. Editorial Grijley. Lima – Perú.

Anónimo parr. 2-3. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Academia de Ceja, (2003). Reforma de la administración de justicia.

AMAG (academia de la Magistratura). “Academia de la Magistratura. “*Imputación Personal – Culpabilidad*”. [On-Line]. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVII.pdf. 20.10.2016.

Adolfo Alvarado Velloso, (2003). La independencia judicial.

Alsina, (1956). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (Buenos Aires, Ediar S. A. Editores), v. I: 760 pp.

Aarnio Aulia, (1991). Lo Racional Como Razonable. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 199 1, p. I6

Ángel, E. (2013). Derecho Procesal Penal. Lima: Ediciones Jurídicas.

Alcalá Zamora, (1945). "Notas para la reforma de la ley de Enjuiciamiento Civil",
Estudios de Derecho Procesal (Madrid).

Alicia Baluarte, (2007). La matriz de consistencia

Aranzamendi, N.L. (2010). "La variable en la investigación"

Acosta Agustín, (1990). Proceso Penal Peruano – "Los recursos impugnatorios"

Bavaresco de Pietro, (1997). La Variable en la investigación

Bautista, (2007). Teoría General del Proceso. Lima-Perú. Ediciones Jurídicas

Binder Alberto, (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires:
Depalma.

Binder, 1999. Introducción al Derecho Procesal Penal, 2°. Edición, Editad-Hoc.
Buenos Aires 1999. Pág. 123

Burgos, J. (2002 - 2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI*
(*Últimas Reformas*). Recuperado de
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bramont, (2008). El derecho a probar como elemento de un proceso justo.
Lima: Ara.

- Carnelutti**, (1971). "Las máximas de experiencia en el proceso de orden dispositivo", *Estudios de Derecho Procesal en Honor de Hugo ALSINA* (Buenos Aires, Ediar S.A.).
- Cáceres**, (2008). Los medios Impugnatorios en el proceso penal. S/Ed. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- Caro, J.** (2006/2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRILEY
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Calderón y Águila**, (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Carnelutti, F.** (1994). Derecho procesal civil y penal. (T. II. Trad. Santiago Sentis M.). Buenos Aires: Ed. Jurídicas Europa América.
- Calderón Sumarrivía**, (2010). El ABC del Derecho Procesal Penal. Lima: San Marcos.
- Calderón**, (2009). Derecho Procesal Penal, España, Pág. 18. "Sobresale en el proceso penal".
- Carranza, T.** (2009). "La obediencia debida como eximente penal"- Revista Derecho Penal N°:26, ene.-mar./2009, pág. 115-188

Calamandrei, (1960). *Proceso y democracia*. Trad. de H. Fix Zamudio, Ejea, Buenos Aires, p. 115.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch

Colomer Juan, (1997), *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Couture, E. (1953 - 1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.

Couture, (1979). *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires, Ediciones Depalma) t. II: 478 pp.

Cubas, (2006). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Claus Roxin, (1997). Principios aplicables al proceso penal

Claria Olmedo, J, 1998. *El delito de conducción en estado de ebriedad*. Lima: Juristas.

Diccionario de la Lengua Española, (2007). (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14).

Diccionario de la Lengua Española, s.f. parr. 2. Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.

Diario de Cañete, Matices – (2014)

Diez Picaso, (1990). La motivación de las sentencias: Una doble equivalencia de la Garantía Jurídica.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía

Devis Echandia, H. (1984), *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

De la Cruz Espejo Marco, (1996). Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial. Fecat, Lima

De la Cruz Espejo M, (1996). *Recursos impugnatorios en el proceso penal*. Recuperado de <http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/>

Escobar León, Ramón. (2009). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana [en línea]. Quito-Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.* Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>. (27.08.2014).

Fix Zamudio, H. (1991/1992). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fierro Méndez. (2008). “La acción Civil en el Derecho procesal penal”, Bogotá, pág. 177. *La valoración racional de la prueba*.

- Frisancho, M.** (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: Rodhas.
- Florián Eugenio.** (1990). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- García Pelayo,** (1986). Los delitos contra la libertad sexual como delitos de acción pública 244 en la actualidad jurídica. Lima: Junio.
- García,** (1984). Lecciones de Derecho Penal Parte General, Grijley, Lima, p. 792.
- Ganoza,** (2010). “Argumentación jurídica”, La Motivación judicial. Pág. 10
- García Rada Domingo,** (1988). Diccionario de Jurisprudencia Constitucional. Editora Jurídica Grijley. Lima.
- García, 2002.** (2002/2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín.* Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14)
- García Maynes,** (2008). México 1984/2008. *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores
- Gaceta Jurídica,** (2011). Vocabulario de uso oficial, Editorial el Búho, Lima Perú.
- Garapón, A.** (1997). Juez y democracia, Barcelona, Flor del Viento.
- Gimeno Sandra,** (1988). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editorial Constitución y Leyes.

Gómez. B, (1984). Teoría jurídica del delito. Derecho Penal. Parte General, Civitas Madrid, pág. 166

Gómez Mendoza, (1994). Análisis de los principios del derecho penal. Recuperado el 12 de febrero del 2012 desde: <http://revistas.luz.edu.ve/index.php/cc/article/viewFile/600/563>

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines.* (17ª. Ed.) Lima: Rodhas.

Gonzales, (1991). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna.

Graf Zu Dohna, (1905-1907). Determinación de la culpabilidad, pág. 2

Jaime Ordoñez, (2003). “Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en américa. [On-Line]. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/24097/21565>. 21.10.2016

Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

Juristas Editores, (2005). Código Penal. Lima: Juristas Editores.

Juan Castro, (2013). La administración de justicia

Junoy Joan, (1997). La Sentencia Penal – “Motivación de la sentencia”

Julián Pérez Porto y Ana Gardey, (2008). Análisis cualitativo y cuantitativo en la investigación.

Kluwer, W. (1980). España “La administración de justicia”

Hava García, E. (2012). “Antijuricidad formal y material”-España. *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de:
http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hempel, 1(952). Las variables en la investigación

Hinostroza Alberto, (1999). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hormazabal Malaree, H. (1986). La imprudencia punible tras la reforma de 1983 y de la nueva Ley Orgánica del poder Judicial. En «Revista Jurídica de Cataluña», 1986, pág. 686.

Huerta, T.S. (1983). La teoría de la imputación objetiva y su versión jurisprudencial.) 1983, Tomo 3, pp. 277

Https://slideshare.net/helennziita/robo-agravado

Http:// www.ejemplos10.com/e/dimension-del-derecho

Ipsos, (2013). El accionar en la administración de justicia

Ibáñez, (1992). Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal; en: Doxa: N° 12;

Igartua Salaverria, J. (2003). *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*; Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Kadagandd Lovaton, (1997). *La inspección ocular en el proceso penal*

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

López, R. (2011). “Principio de legalidad de la prueba”, pág. 1-2

López, 2012. *Derecho Penal Parte General*, Lima: Gaceta Jurídica.

León, (2008). *El ABC del nuevo sistema acusatorio penal*. Eco Ediciones 2005- Bogotá. Pág. 374.

Mazariegos Herrera, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Manual de derecho Procesal Penal, (2008) - Perú

Manzini Vizenzo, (1951). Tratado de derecho Procesal Penal, Tomo I, Edición. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mir Puig, (1990). Derecho Penal. Parte general, Barcelona, Euros, p. 99

Mir Puig, (1998). “Derecho Penal Parte General”, 7ma Edición Editorial IB de F, Montevideo-Buenos Aires 2005, Página 114

Mir-Beg, (1997). Manual del Derecho Procesal Penal I. Ed. Jurídicas.

Mixan Mass, Florencio. (1996). Derecho Procesal Penal. 5 tomos. Ediciones BLG; Trujillo-Perú

Mixan Mass, (2007). Manual de Derecho Penal. Lima- Perú: Ediciones Jurídicas

Montero Aroca, (1976). Derecho Jurisdiccional, Tomo I, Tirant lo Blanch, España, 2002, Pág. 23.

Muñoz Conde, Francisco. (1975). Introducción al Derecho Penal, Bosch Barcelona, pág. 59 .

Muñoz Conde, F. (2003). Introducción al Derecho Penal. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

Muñoz Conde, Francisco. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Murena Maximiliano, (1992). La sentencia penal» celebrado en 1992. Tratado de las obligaciones del Juez, pág. 66.

Méndez Heliodoro, (2008). Derecho Procesal Penal.

Mendoza Aina, Francisco. (2012). El Delito de Robo agravado – <https://es.slideshare.net/helennziita/robo-agravado>.

Nieto García, Alejandro (1988), *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef. Nuevo Código Procesal Penal, 2002-Peru.

Osorio Manuel, (1931). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.

Ore Guardia, (1993) La acción Penal pág., 6. Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Editorial Alternativas. Ob.cit. pág. 254"Diagnóstico integral de la Justicia Penal en el Perú".

Obando Roberto, (2004). (Tomo III). Barcelona: Nava. La valoración de la prueba, pág. 1

Obando, R. (2013). La valoración de la prueba, pág. 1

Olga Isla, (1992). La calidad en la investigación.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, (2002) *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

- Peña Cabrera, (2007).** *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I)* (3ra Edición). Lima: GRIJLEY
- Peyrano, (1985).** El Proceso Atípico. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1985, p. 125.
- Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001
- Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.* Lima: El autor.
- Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC
- Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 Poder Judicial, 2013 – Perú.
- Robles, (1993).** *Jurisdicción y Competencia en el Código Procesal Penal 2004.* Revista Electrónica del Trabajador Judicial.
- Ramos Méndez, (1992).** *Nuevo Código Procesal Civil,* Lima: Editorial Berrio
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rojas Vargas Fidel, (2007).** La administración de justicia.
- Rojas, J. (1999).** *Derecho Procesal Penal.* Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rojas Saldaña, (2012).** Citando, a su vez, las SSTS de 12 de mayo – “Determinación de la Pena”.

- Ramos Flores,** (2012). *Los medios impugnatorios*. <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Stein,** (2008). Friedrich: *El conocimiento privado del juez* (traducido de Andrés de la Oliva Santos, Bogotá, Editorial Temis) 188 pp.
- San Martín,** (1999). Derecho Procesal Penal. Lima: Editora Jurídica Grijley., "Derecho Procesal Penal", Volumen II, Editorial Grijley, 1999, pp. 21 5-223.
- San Martín,** (2003). Derecho Procesal Penal, Tomo I, GRIJLEY, Perú, 2003, Págs. 637 – 717, 249
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY. Derecho Procesal Penal, tomo II, Segunda edición, Griley, Lima, 2006, p.1182.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal, Lima: IDEMSA.
- Sánchez Velarde,** (2007). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima –Perú: Editorial Imdemsa.
- Salinas Siccha,** (2010). Derecho Penal Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Silva,** (1990). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

Torres, J. (2014). Como mejorar la administración de justicia- Perú.

Universidad de Granada, (2007). Los indicadores en el trabajo de investigación.

Universidad de Valencia, (2006). La tipicidad y La antijuricidad.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).

Ulloa Reyna, (2011). El Proceso Penal y los medios técnicos de defensa.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica, (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, (2004). Derecho Procesal Penal (*Tomo I*). Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

Vescovi, E. (1988/1999). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros, F, (2007). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio Terreros, F. (2006). Derecho Penal: Parte General. Lima: Grijley.

Villalta, (2004). Pericias Químicas y Toxicológicas, (1era Edición). Lima

Villanueva Cubas, Víctor. (1997). Derecho penal, Parte general, Grijley, segunda reimpresión, pp. 291.

Wikipedia, (2012/2014). *Enciclopedia libre.* Recuperado de:
[http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad.](http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad)

Wolters, K. (1995). “Ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo”-España.

Yaksin, (2003). [On-Line]. Recuperado de: http://catalogo.mp.gob.ve/min_publico/bases/marc/texto/Revista/R_2013_n13_p.129-149.pdf. 23.11.16.

Zaffaroni, R. (1973). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si cumple</p>

N T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
A	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>

			<p>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

N T E N C I A	DE		casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		

			<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>

			<p>intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación Principio correlación de		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

Anexo 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolucón)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Delito contra el Patrimonio Robo Agravado Expediente N°00245-2009-0-0801-JR-PE-02 Proceso Ordinario.		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)
Parte expositiva	Introducción	1)El encabezamiento evidencia. Si cumple 2)Evidencia el asunto. Si cumple 3)Evidencia la individualización del acusado. Si cumple 4)Evidencia los aspectos del proceso. Si Cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple
	Postura de las partes	1)Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2)Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3)Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Si cumple 4)Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple
	Motivación de	1)Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Si cumple 2)Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple

Parte considerativa	los Hechos	3)Las razones evidencian la aplicación de la valoración en conjunta. No cumple 4)Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y máxima de la experiencia. Si cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple
	Motivación del derecho	1)Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple 2)Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple 3)Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple 4)Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho. Si cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple
	Motivación de la pena	1)Las razones evidencia la responsabilidad de la pena de acuerdo a los parámetros legales. Si cumple 2)Las razones evidencian proporcionalidad co la lesividad. Si cumple 3)Las razones evidencian proporcionalidad co la culpabilidad. Si cumple 4)Las razones evidencia apreciación en las declaraciones. Si cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple
	Motivación de la Reparación civil	1)Las razones evidencia apreciación del valor y de la naturaleza del bien protegido; Si cumple 2)Las razones evidencia apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Si cumple 3)Las razones evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; Si cumple 4)Las razones evidencia que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades del obligado. Si cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1)El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal. Si cumple 2)El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal. Si cumple 3)El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4)El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple
	Descripción de la decisión	1)El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del sentenciado. Si cumple 2)El pronunciamiento evidencia mención expresa del delito. Si cumple 3)El pronunciamiento evidencia mención clara de la pena. Si cumple 4)Evidencia mención de la entidad del agraviado; Si cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple
SEGUNDA INSTANCIA		

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
<p align="center">Delito contra el Patrimonio Robo Agravado ExpedienteN°00245-2009-0-0801-JR-PE-02 Proceso Ordinario.</p>		<p>Si cumple (cuando en el texto se cumple)</p> <p>No cumple (cuando en el texto no se cumple)</p>
<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1)El encabezamiento evidencia. Si cumple 2)Evidencia el asunto. Si cumple 3)Evidencia individualización del imputado. Si cumple 4)Evidencia los aspectos del proceso. Si cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple</p>
	<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1)Evidencia el objeto de impugnación. Si cumple 2)Evidencia congruencia con los fundamentos facticos. Si cumple 3)Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple 4)Evidencia formulación de las pretensiones penales. Si cumple 5)Evidencia claridad. Si cumple</p>
<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>
	<p align="center">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad: Si cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad: Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad: Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlaces) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión: Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>
	<p align="center">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código. Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>
	<p align="center">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o</p>

		afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple.
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de. Si cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

PRIMERA INSTANCIA

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificació n de
---	------------------------	---------------------

		calidad
INTRODUCCIÓN Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
POSTURA DE LAS PARTES Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	alta
MOTIVACIÓN DEL DERECHO Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
MOTIVACIÓN DE LA PENA Si sólo se cumple 5 de los 5 parámetro previsto	5	Muy alta
MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL Si sólo se cumple 5 de los 5 parámetro previsto	5	Muy Alta
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

SEGUNDA INSTANCIA

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

INTRODUCCIÓN Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
POSTURA DE LAS PARTES Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
MOTIVACIÓN DEL DERECHO Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
MOTIVACIÓN DE LA PENA Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
MOTIVACIÓN DE LA REPARACION CIVIL Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: PARTE EXPOSITIVA	Nombre de la sub dimensión INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión POSTURA DE LAS PARTES					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja
Nombre de la dimensión PARTE RESOLUTIVA	Nombre de la sub dimensión APLICACIÓN PRINCIPIO DE CORRELACIÓN					X	10		
	Nombre de la sub dimensión DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					X			

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, **PARTE EXPOSITIVA**, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **INTRODUCCION** y **POSTURA DE LAS PARTES**, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

7, Está indicando que la calidad de la dimensión **PARTE RESOLUTIVA** es Muy Alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, **Aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la decisión** que son Muy Alta y Muy Alta respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
MOTIVACION DE LOS HECHOS Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	alta
MOTIVACION DEL DERECHO Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy Alta
MOTIVACION DE LA PENA Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy Alta
MOTIVACION DE LA	2x5	10	Muy Alta

REPARACION CIVIL			
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos			

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

SEGUNDA INSTANCIA – PARTE CONSIDERATIVA

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
MOTIVACION DE LOS HECHOS Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
MOTIVACION DEL DERECHO Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy Alta
MOTIVACION DE LA PENA Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Alta

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[33 - 40]	Muy alta
	MOTIVACION DE LOS HECHOS				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	38	[17 - 24]	Mediana
	MOTIVACION DEL DERECHO					X		[9 - 16]	Baja

	dimensión								
	MOTIVACION DE LA PENA								
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
	MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL								

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 -24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 5

CALIFICACIÓN APLICABLE A LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión MOTIVACION DE LOS HECHOS					X	38	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión MOTIVACION DEL DERECHO					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión MOTIVACION DE LA PENA				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 36, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad **Muy alta**, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad **Muy alta, muy alta, alta y muy alta**, respectivamente.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						

		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta									
						X			[25-32]	Alta									
		Motivación del derecho					X			[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X			[7 - 8]	Alta								
									X		[5 - 6]	Mediana							
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja								
							X			[1 - 2]	Muy baja								

58

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⌘ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Cuadro 7
CALIFICACIÓN APLICABLE A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X	[1 - 2]	Muy baja						

58

Ejemplo: 56, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango **muy alta**, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: **Muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

ANEXO 3

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N°.00245-2009-0-0801-JR-PE-02 en el cual han intervenido La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la ciudad de Cañete y la Corte Suprema De Justicia Sala Penal Permanente del Distrito Judicial de Cañete .

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 01 de Diciembre del 2017

ALBERTO ARMUTO CERAZO

DNI N° 40573641

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

SENTENCIA

EXPEDIENTE N°: 245-2009

ACUSADO : J.L.V.C y Otro

DELITO : Contra el Patrimonio – Robo Agravado

AGRAVIADO : J.L.L Y Otros

Cañete, veintinueve de marzo

Del año dos mil once.

VISTA: En audiencia pública y oral, la causa penal seguida contra los acusados; J.L.V.C y R.G.Z, cuyas generales de ley obran en autos, por la comisión del delito contra el patrimonio - Robo Agravado en agravio de J.L.L y C.M.L. **RESULTA DE AUTOS:** Que conforme al atestado policial número ciento cincuenta - dos mil ocho- VII – DIRTEPOL-L- DIPOL- CY- DEINCRI- Cañete de fojas una y siguiente, se le atribuye al acusado .J.L.V.C, quien conjuntamente con su co inculpado R.A.G.Z, haber incurrido en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de J.L.L; con fecha tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente en circunstancias que el agraviado había dejado estacionado la motocicleta lineal de placa de rodaje MG -50287 al frontis de la ferretería Sarita ,ubicada al frente de centro educativo virgen del Carmen. Donde había ingresado a comprar una bolsa de cemento , cuando se disponía a retirarse a su domicilio en forma inesperado fue interceptado por los procesados que se le acercaron por la parte posterior vociferando palabras soeces, impactándole dos golpes en la cabeza con la cacha del revólver , produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de vehículo , por lo que unos de los procesados efectuó un disparo al aire , luego lo volvió a golpear en la cabeza con la cacha del revólver ,

cayendo el agraviado al suelo , circunstancias que aprovecharon los procesados para huir del lugar a bordo de motocicleta de propiedad de los agraviados con destino a la carretera de imperial Quilmana . Hechos que dieron merito a que el fiscal provincial formalizar denuncia penal conforme se desprende de fojas cuarenta a cuarenta y dos , subsanación a fojas cuarenta cincuenta y uno ampliación de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y seis , motivando que el Aquo expida el auto apertura instrucción de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis y ampliatorio del mismo a fojas ciento cincuenta y siete , tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria y emitidos los informes finales de los señores Magistrados de primera instancia ,elevados los autos a esta Superior Sala Penal se remitieron a vista del señor Fiscal Superior , quien emitió su acusación escrita que corre de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta y dos , originando que este colegiado emitiera el auto superior de enjuiciamiento de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis , que declara haber mérito para pasar a juicio oral contra los acusados señalando día hora para la audiencia pública , por lo que se apertura el juicio oral conforme al acta , luego el director de debates invito al Fiscal Superior para que exponga sucintamente los términos de su acusación ; luego el director de debates interrogo al acusado , V.C si acepta o rechaza los cargos de la acusación fiscal , quien previa consulta con su abogado defensor manifestó que aceptaba los cargos , concedido el uso de las palabra a su abogado defensor quien solicito que su patrocinado aceptaba los cargos , y se acoge a la ley de conclusión anticipada por acepción de cargos de la acusación fiscal, al respecto el fiscal superior opino que lo peticionado por la defensa se encuentra dentro de los parámetros de la ley de conclusión anticipada , por lo que debe acogerse a dicho beneficio premial; la sala penal de conformidad con el artículo quinto de la ley Numero veintiocho mil ciento veintidós, Ley Sobre Conclusión Anticipada; la causa ha quedado expedita para pronunciar sentencia en este extremo, suspendiéndose la audiencia para expedir sentencia dentro del término de la ley. Y Considerando **PRIMERO**.- Que conforme al artículo quinto de la ley veintiocho mil ciento veintidós, procede la conclusión anticipada cuando después de instalada la sala se produzca la aceptación de los cargos por parte de los acusados y su defensa, debiéndose entenderse por conclusión anticipada cuando después de instalada la sala, conforme la ejecutoria vinculante recaída en el recurso de nulidad numero mil

setecientos sesenta y seis – dos mil cuatro, como aquella institución procesal, autónoma y distinta de la terminación anticipada, que no impone límite alguno en orden al delito objeto de acusación o complejidad del proceso, ni remite su aplicación a las exigencias de los artículos uno y dos de la ley veintiocho mil ciento veintidós, privilegiándose solo la aceptación de los cargos por parte del imputado y su defensa, cuya seguridad parte de una instrucción cumplidamente actuada con sólidos elementos de convicción y elaborada a los efectos de la pretensión acusadora por parte del Fiscal Superior y luego por la defensa. **SEGUNDO**.- Que conforme con la acusación fiscal de fojas ciento sesenta y siete a ciento ochenta y dos, se le atribuye al acusado J.L.V.C y su co inculpado Roberto Andrés García Zabala; haber cometido el delito de robo agravado, con fecha tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente en circunstancias en que el agraviado J.L.L había dejado estacionado la motocicleta lineal de placa de rodaje MG-50287 al frontis de la ferretería sarita ubicada frente al Centro Educativo Virgen Del Carmen ubicado en la primera cuadra de la avenida principal del Asentamiento Humano Josefina Ramos del distrito de Imperial – provincia de Cañete; donde había ingresado a comprar una bolsa de cemento y cuando se disponía a retirarse para dirigirse a su domicilio en forma inesperada fue interceptado por los procesados, quienes se le acercaron por la parte posterior vociferando palabras soeces, impactándole dos golpes en la cabeza con la cacha del revólver, produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de su vehículo, por lo que uno de los procesados efectuó un disparo al aire, luego lo volvió a golpear en la cabeza con la cacha del revólver, cayendo el agraviado al suelo, circunstancias que aprovecharon los procesados para huir del lugar a bordo de la motocicleta de propiedad de los agraviados con destino a la carretera de Imperial a Quilmana; hecho de los cuales ha sido aceptado por el acusado al inicio del acto oral acogiendo a la conclusión anticipada.- **TERCERO**.- Que, en el Acuerdo Plenario Numero cinco – dos ocho/CJ-ciento dieciséis, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, referido a: nuevos alcances de la conclusión anticipada , se ha dejado establecido lineamientos para la aplicación de esta institución procesal contenida en la Ley Numero veintiocho mil ciento veintidós, los mismos que serán de aplicación al presente caso, al haberse el procesado, acogido a los alcances de dicho beneficio premial, estableciéndose que:

3.1- **La conformidad**, tiene por objeto la pronta culminación del proceso – en concreto del juicio oral – a través de un acto unilateral del imputado y su defensa, de conocer los hechos objetos de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes; lo que importa una renuncia a las actuaciones de prueba y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada – en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio procesado, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

3.2.- **La Sentencia**, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actitud probatoria, por lo demás existentes, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de la instrucción, se da en este caso una “predeterminación de sentencia. El tribunal no puede mencionar, interpretar valorar acto de investigación o de prueba pre constituido alguno, desde que el imputado expresamente acepto los cargos y renuncio a su derecho a su presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio. El relato factico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido escritos por el Fiscal en su acusación escrita y aceptados por el acusado y su defensa, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal.

3.3.- Respecto al tema de la confesión y la conformidad procesal se ha establecido que: La confesión desde una perspectiva general, es una declaración auto inculpatória del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, como declaración que debe reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa). En la conformidad procesal el imputado, desde luego, admite los hechos objetos de acusación fiscal, la conformidad consta de dos elementos

materiales: a) El reconocimientos de hechos: una declaración a conciencia a través de la cual el acusado reconoce su participación en el delito que se le haya atribuido en la acusación; y b) La declaración de voluntad del acusado: a través del cual expresa, de forma libre, consiente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídicas penales y civiles derivadas del delito, concluyendo que la invocación a la conformidad por el imputado y su defensa merecerá la aminoración de la pena, sin perjuicio de la confesión que de presentarse se acumula al primero . **CUARTO.** - QUE, en ese orden de ideas, al haber el acusado J.L.V.C acogido a la ley de conclusión anticipada por aceptación de cargos, es preciso establecer que además de ello en el mismo Acuerdo Plenario antes mencionados se establece que: “5. Efectos vinculantes de la conformidad. 16°. Ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de la homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita- vinculación absoluta de los hechos o inmodificabilidad del relato factico (vinculatío facti)- por razones de legalidad y justicia, puede y debe de realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como la pena solicitada y aceptada, porque la vinculación en estos casos (vinculatío crimines y vinculatío poena) se relativiza en atención a los principios antes mencionados . El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal, por lo que esta Sala Penal Liquidadora Transitoria, realizando un control respecto a los aspectos mencionados en el párrafo anterior, establece que, la conducta del procesado se ajusta a la tipificada y denunciada por el representante del Ministerio Publico que responde al, nomen iuris delito contra el patrimonio – Robo agravado, previstos en el artículo ciento ochenta y nueve primer párrafo incisos tres y cuatro; concordante con su tipo base el articulo ciento ochenta y ocho del código penal; ello en base a la propia aceptación del procesado, sumado a ello que en los actuados tenemos que el agraviado J.L.L al realizar sus declaraciones a nivel de investigación fiscal, ha reconocido al acusado J.L.V.C como la persona que participo en el hecho ilícito en su agravio reconociendo así mismo que fue la persona que le

empujo para tirarlo al suelo y fue este quien condujo su motocicleta para irse, a la fuga, sumado a esto el mismo agraviado mediante acta de reconocimiento Ficha RENIEC y Fotográficas realizado por ante representante del Ministerio Publico de fojas once y dieciocho respectivamente ; reconoció plenamente al acusado J.L.V.C como la persona que participo de los hechos perpetrados en su agravio y posteriormente estando en la etapa de instrucción judicial el acusado no ha negado haber participado del delito denunciado, sin embargo de su propia declaración realizada cuando a narrado los hechos, este refirió que su participación solo fue de jalar la moto y arrancarla y se fueron dirigiéndose a Quilmana, sin embargo al interrogársele después con relación a lo manifestado por el agraviado que este lo empujo, recién este dijo que si era cierto eso; por lo que se le considerara al acusado solamente su confesión por aceptación de cargos, por haberse acogido al beneficio de la conclusión anticipada por aceptación de cargos; del cual se deberá tomar en cuenta al momento de la imposición de la pena . **QUINTO**.- Por otro lado, con relación a la pena solicitada por el representante del Ministerio Publico (quince años de la pena privativa de la libertad), es preciso establecer que para la graduación de esta, es de aplicación los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal, debiéndose tener en cuenta, la forma, circunstancias ,condición personal del agente, grado de cultura, medio empleado y pluralidad de agentes ;las mismas que en la presente ; el acusado no cuenta con antecedentes penales por lo que es un agente primario, haciéndose merecedor a una pena acorde con la realidad del agente infractor, siendo posible de una condena que logre su readaptación a la sociedad.- **SEXTO**.- Que, por último, las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de la pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil y en cuanto al monto de reparación civil, esta se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima (R.N. N° 935-2004-Cono Norte; A.R. Constante C./ M.R. B.E. Moderna Tendencias Dogmáticas en la Jurisprudencia de la Corte Penal Suprema; Gaceta Jurídica , Lima, 2005, página 220), por ello este debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados al agraviado . **SETIMO**.- Por tales

consideraciones y siendo de aplicación los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales , en aplicación de la ley numero veintiocho mil ciento veintidós, apreciando los hechos y la prueba actuada con objetividad y criterio de conciencia que la ley confiere, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior De Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLAN** .- Considerando a J.L.V.C cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra el patrimonio Robo Agravado, en agravio de J.L.L y C.M. de ; Imponiéndole siete años de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que computado desde la expedición de la presente sentencia, vencerá el veintiocho de marzo del dos mil dieciocho; **DISPUCIERON** su ingreso e internamiento en el Centro Penitenciario de Cañete. **FIJARON** en tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, sin perjuicio que devuelvan lo indebidamente apropiado y/o el valor del mismo. **MANDARON**: Que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expida los testimonios y boletines de condena inscribiéndose en el registro respectivo, prosiguiendo el juicio oral contra el acusado R.A.G.Z y en su oportunidad se remitan al juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treinta siete del código de procedimientos penales en el extremo que ha emitido sentencia. - S.S

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

SENTENCIA

EXPEDIENTE N° : 245-2009

ACUSADO : R.A.G. Z y Otro

DELITO : Contra el patrimonio – Robo Agravado

AGRAVIADO : J.L. L y Otro

Cañete, Treinta de Mayo

Del año dos mil once. -

VISTA: En audiencia pública y oral, la causa penal seguida contra el acusado R.A.G.Z, cuyas generales de ley obran en autos, por la comisión del delito contra el patrimonio – Robo Agravado en agravio de J.L.L y C.M de L.

RESULTA DE AUTOS: Que, conforme al atestado policial número ciento cincuenta-dos mil ocho-VII-DIRTEPOL-L-DIVPOL-CY-DEINCRI-Cañete de fojas uno y siguientes, se le atribuye al acusado R.A.G.Z, quien conjuntamente con el sentenciado J.L.V.CH, haber incurrido en la comisión del delito de robo agravado, en agravio de J.L y C.M de L; con fecha tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente en circunstancias que el agraviado J.L había dejado estacionada la motocicleta lineal de placa de rodaje MG-50287 al frontis de la Ferretería “Sarita” ubicada frente al centro educativo Virgen del Carmen(primer cuadra de la avenida principal del asentamiento humano Josefina Ramos del distrito de Imperial - Cañete) donde había ingresado a comprar una bolsa de cemento, cuando se disponía a retirarse para dirigirse a su domicilio en forma inesperada fue interceptado por los procesados, quienes se le acercaron por la parte posterior vociferando palabras soeces, impactándole dos golpes en la cabeza con la cacha del revólver, produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de su vehículo, por lo

que uno de los procesados efectuó un disparo al aire, luego le volvieron a golpear en la cabeza con la cacha del revólver, cayendo el agraviado al suelo, circunstancias que aprovecharon los procesados para huir del lugar a bordo de la motocicleta de propiedad de los agraviados con destino a la carretera de Imperial a Quilmana. Hechos que dieron merito a que el Fiscal provincial formalizara denuncia penal conforme se desprende de fojas cuarenta a cuarenta y dos, subsanación a fojas cincuenta y uno ampliación de fojas ciento cincuenta y cinco a ciento cincuenta y seis, motivado que el A quo expida el auto apertura instrucción de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis y ampliatorio del mismo a fojas ciento cincuenta y siete, tramitándose la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria y emitidos los informes finales de los señores Magistrados de primera instancia, elevados los autos a esta Superior Sala Penal se remitieron a vista del Señor Fiscal Superior, quien emitió su acusación escrita que corre de fojas ciento setenta y siete a ciento ochenta y dos, originando que este colegiado emitiera el auto superior de enjuiciamiento de fojas ciento ochenta y cinco a ciento ochenta y seis, que declara haber mérito para pasar a juicio oral, señalando día hora para la audiencia pública, por lo que aperturado el juicio oral, el acusado J.L.V.CH, solicito acogerse a ley de conclusión anticipada, el cual origino que se le dictara la sentencia correspondiente y prosiguiéndose el juicio Oral contra el acusado G.Z, aperturada la misma, y tramitada la causa conforme a su naturaleza y con arreglo a ley, conforme aparece de las actas que anteceden, y escuchada la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa, las conclusiones escritas de ambos ministerios planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho que obran en pliego separado y forma parte de la resolución, la causa ha quedado expedita para pronunciar la sentencia. Y considerando: Que, del análisis valorativo de lo actuado en la etapa pre-jurisdiccional, de instrucción y en este contradictorio oral, se ha establecido: **PRIMERO:** Que, la sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. **SEGUNDO:** Que el ilícito penal materia de juzgamiento responde al nomen iuris de Robo Agravado, y siguiendo este orden de ideas es

necesario precisar que el delito de robo se consuma cuando el sujeto activo, haciendo uso de la violencia o amenaza a su víctima, sustrae un bien mueble, total o parcialmente ajeno y se lo apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar una o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal, y en el caso que nos ocupa con las agravantes de haber sido cometido: **a)** A mano armada, y **b)** con el concurso de dos o más personas. Por otro lado debe entenderse por **violencia** aquella energía física, mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material, su resistencia natural o en su caso, evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes, y la **amenaza** debe entenderse como el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de este modo no oponga resistencia a la sustracción de sus bienes objeto del robo son: **1)** Empleo de violencia o amenaza (de la vida o de la integridad física) contra la víctima. **2)** Sustracción de un bien mueble (total o parcialmente ajeno) y **3)** Apoderamiento (ilegítimo) de dicho bien mueble; y como elemento subjetivo exige: **a)** el dolo (que debe abarcar todos los elementos del tipo objetivo). Tanto el empleo de violencia o amenaza contra la víctima. La sustracción de un bien mueble y el apoderamiento del mismo deben ser conocidos y queridos por el agente; y **b)** Un elemento subjetivo específico: el ánimo de lucro (animus lucrandi), o intención de aprovechamiento o de enriquecimiento respecto al bien, que debe mover o guiar al agente a ejecutar el delito, y que típicamente está vinculado a la frase “para aprovecharse de él (del bien)” y en el caso particular haberse agravado situación por el concurso de dos o más personas y el empleo de arma de fuego.- **TERCERO:** Pues bien definida la conducta típica atribuida al acusado; seguidamente detallaremos los medios probatorios más importantes actuados en sede policial, judicial y en contradictorio oral, que amparan la presente sentencia; siendo así tenemos: **3.1.-** Lo manifestado por el agraviado J.L.L, declaración policial a fojas nueve a diez, ratificado en su declaración preventiva de instrucción judicial de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta; quien con lujos y detalles indica la forma como fue objeto del robo de su motocicleta, en circunstancias que se encontraba el día tres de setiembre del dos mil ocho a horas ocho y treinta de la mañana aproximadamente,

ha dejado su moto frente a la ferretería, después de comprar una bolsa de cemento y se encontraba sentado en su motocicleta lineal marca honda de color rojo, aparecen dos sujetos, recibiendo dos golpes con la cacha de un revolver en su cabeza, empezando a sangrar, a lo que atino a agarrarse del timón, pero uno de ellos le empuja y logra tumbarlos al suelo, luego en el suelo estando un poco adolorido y sin equilibrio pudo levantarse, para tratar de sacar la llave de contacto que estaba en la moto no pudiendo hacerlo ya que solamente salió el llavero quedándose con la llave y estos delincuentes prendieron la moto y se la llevaron, que durante la agresión sufrida unas personas intentaron acercarse para poder ayudarlo no pudiendo realizar esto porque uno de los delincuentes realizo un disparo al aire y se fugaron con su moto. Así mismo ha podido reconocer a sus atacantes al señalarles su foto, así como la pre existencia de la motocicleta la acredita con la tarjeta de propiedad, además producto del golpe recibido con la cacha del revolver ha quedado mal del oído. Versiones que han sido mantenida en Juicio Oral conforme al acta de fojas doscientos siete a doscientos nueve, sindicando al acusado como la persona que ha participado del hecho delictivo en su agravio. **3.2.-** El acta de reconocimiento de Ficha RENIEC y Reconocimiento Fotográfico de fojas once y dieciocho; realizado por el agraviado J.L.L, quien en presencia del representante del Ministerio Público, reconoció a los acusados; R.A.G.Z y el sentenciado J.LV.CH, como las personas que le agredieron y robaron su motocicleta, refiriendo que R.A.G.Z fue quien le redujo con un arma de fuego golpeándole en su cabeza y fue el que efectuó un disparo con dicha arma y el otro es quien le empujo y el que manejo la motocicleta cuando se dieron a la fuga. **3.3.-** La declaración instructiva del acusado R.A.G.Z de fojas ochenta y cinco y su continuación a fojas noventa y cinco a noventa y siete y su continuación a fojas noventa y uno a noventa y tres, Quien niega haber cometido el hecho que se le imputa, así mismo refiere que la policía está actuando mal ya que recién ha sido detenido con fecha doce de Diciembre del dos mil ocho con V.CH y dos más, un tal R.A y otro que no recuerda, por otros hechos, le sacaron la ropa y luego le toman la foto que le muestran al agraviado, que la policía ha inducido al agraviado para que lo sindique, que no conoce a su co procesado V.CH, recién lo ha reconocido el doce de diciembre del dos mil ocho en que fueron detenidos, que sabe del manejo de armas de fuego por haber servido al Ejército. Que está cumpliendo una

condena de quince años y aparte de ella, una de seis años más por delito de tenencia ilegal de armas. Versiones que son sostenidas en juicio oral conforme al acta de fojas ciento noventa y nueve a doscientos tres, agregando que conoce al co procesado V.CH y que con este lo detuvieron junto cuando un sábado que estaban juntos tomando desayuno, refiere no conocer al agraviado y que no ha tenido ninguna enemistad y que el día de los hechos refiere no recuerda pero que ha estado trabajando, que trabaja en construcción civil, y n cerro azul en un hostel de la zona y que conoce a su co procesado el sentenciado V.CH, así mismo refiere que tiene procesos por Robo y por tenencia ilegal de armas, reafirmandose negando su participación en los hechos denunciados. **3.4** El acta de Inspección Judicial de fojas ciento ocho a ciento nueve, inspección realizada en el lugar de los hechos en la cual se describe el lugar. **3.5** La declaración realizada por el sentenciado J.L.V.CH de fojas noventa y cinco a noventa y siete; quien acepta haber cometido el hecho ilícito , así mismo refiere que su participación fue el de manejar la moto que había sido robada al agraviado y que el otro amigo “lucho” es el que se encargó de disparar con el arma de fuego y a cañonear al agraviado para quitarle la moto, logrando hacerlo para después el subir, arrancar la moto y se fueron retirándose hacia Quilmana, sin embargo al preguntarle por la otra persona que participo del hecho ilícito si fue el acusado R.G.Z, este respondió que no es la persona que ha participado con él en estos hechos. **3.5.-** La confrontación entre el acusado R.A.G.Z con el agraviado J.L.L, diligencia realizada en Juicio Oral conforme al acta de fojas doscientos nueve a doscientos diez; con respecto a la negativa del acusado y la del agraviado que precisa cual fue la participación del acusado confrontante; a lo que el acusado le dijo al agraviado, porque no dices que la policía le ha señalado su foto, y que él en ningún momento ha participado; a lo que el agraviado le confronto diciendo; ha ido contra su salud, contra su vida, si se pone valiente seguro que lo mata. **3.6** Los antecedentes penales de fojas sesenta y tres, en la cual el acusado R.C.G.Z, registra anotaciones de antecedentes penales por los delitos de tenencia ilegal de armas, Robo Agravado y por Hurto Agravado. **CUARTO:** Que, bajo este orden de ideas, habiéndose detallado el tipo penal imputado al acusado y los medios probatorios actuados a nivel preliminar, de instrucción y en el contradictorio oral, tenemos que en los de la materia tanto el delito como la responsabilidad del Acusado R.A.G.Z; se encuentra

plenamente acreditado como autor del hecho ilícito, pues existe la sindicación uniforme, persistente, contundente y directa del agraviado J.L.L, que se corrobora con el acta de reconocimiento realizado por el agraviado de fojas once a doce y dieciocho; pues conforme lo refiere el agraviado con violencia lo despojaron de su motocicleta; y por la propia declaración realizada por el co acusado sentenciado V.CH quien ha aceptado su participación en el hecho ilícito. Que si bien es cierto el sentenciado V.CH, en su declaración instructiva refiere que G.Z no es la persona que participo conjuntamente con este, se debe tomar con el fin de exculparlo de estos hechos; si tenemos en cuenta que tal como ellos mismos refieren que con fecha doce de diciembre del dos mil ocho fueron intervenidos por la policía en momentos que se encontraban tomando desayuno en un proceso investigado por otro delito. Por otro lado según el acuerdo plenario número 2-dos mil cinco/CJ- ciento dieciséis, sobre la sindicación para que se considere hábil tanto de un co imputado(autores participe del delito) y Agraviado debe tenerse en cuenta: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que no existan relaciones entre el agraviado y/o co procesado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan inducir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Requisito que en el presente caso se da, pues el agraviado, refieren no tener ningún tipo de enemistad ni haberse conocido anteriormente a los hechos al acusado. **b)** Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que este rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, y en los de la materia tenemos que en el presente caso la sindicación del agraviado es contundente, coherente y sólida, teniendo como corroboración periférica; lo referido por el sentenciado V.CH, quien reconoció su participación en el evento delictivo perpetrado en agravio de J.L.L. Que si bien el acusado G.Z tanto a nivel de instrucción judicial y Juicio Oral niega su participación del hecho incriminado, esto debe tomarse con el propósito de evadirse de su responsabilidad y **c)** Persistencia en la incriminación. Conforme se ha detallado anteriormente, el agraviado desde la etapa policial en forma coherente y uniforme sindicó al acusado como uno de los autores del delito en su agravio precisando con lujo y detalles, la forma y circunstancias como se perpetró el acto ilícito en su agravio. Quedando de esta manera acreditada tanto la comisión del delito como la

responsabilidad del acusado R.A.G.Z, ya que su negativa en la participación del hecho ilícito cometido, lo realiza como argumento de defensa; siendo pasible de una condena que logre su readaptación a la sociedad. **QUINTO.**- Que, para los efectos de la graduación de la pena o individualización de la misma, se debe compulsar obligatoriamente los indicadores y circunstancias a que se contraen los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código, por ello, la pena a imponer debe condecir con la realidad, tomando en cuenta el grado de cultura del acusado, sus carencias sociales y la afectación del bien jurídico protegido para el caso concreto; debiéndose tener en cuenta que el acusado G.Z es un actor que registra haber realizado la comisión de otros delitos, conforme se advierte del certificado de Antecedentes penales, que obra en autos en la cual aparece anotaciones por delitos de Tenencia Ilegal de Armas, Robo Agravado y Hurto Agravado. **SEXTO.** - Que, para la fijación de la Reparación Civil, debe valorarse la magnitud del daño causado con el ilícito penal, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código punitivo, en cuanto a que esta comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. Consideraciones por las cuales, el colegiado en uso del criterio de conciencia que les faculta en virtud al artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales, y en aplicación de los dispositivos invocados en los considerandos anteriores, así como los artículos veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, y noventa y dos del Código Penal, dicta la presente sentencia en cumplimiento a lo establecido en los artículos doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior DE justicia de Cañete, administrando justicia nombre de la Nación **FALLAN:** Condenando a R.A.G.Z cuyas generales de ley corren en autos, como autor del delito contra el Patrimonio – ROBO Agravado en agravio de J.L.L y C.M de L; a trece años de pena Privativa de la libertad efectiva, que contado desde la expedición de la presente sentencia vencerá el Veintinueve de Mayo del dos mil veinticuatro; Ordenándose: su internamiento en el establecimiento penal de esta localidad a efectos que cumpla con la pena impuesta;

DISPUSIERON: Oficiar al Establecimiento Penitenciario de Nuevo Imperial a efectos de que el sentenciado cumpla con la pena impuesta en la presente causa, **FIJARON** en tres mil nuevos soles por concepto de Reparación Civil que deberá abonar a favor de los agraviados, sin perjuicio que devuelva lo indebidamente apropiado y/o el valor del mismo. **MANDARON**: Que una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena inscribiéndose en el registro respectivo y en su oportunidad se remitan al Juzgado de origen para los efectos del artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales. -

S.S.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

R.N. N° 2152 – 2011

CAÑETE

Lima dos de agosto del dos mil doce:

VISTOS; el recurso de nulidad

Interpuesto por el encausado R.A.G.Z contra la sentencia de fojas doscientos veinticuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo penal, interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y **CONSIDERANDO. PRIMERO:** Que, el procesado R.A.G.Z en su escrito de fojas doscientos treinta y cinco, señala: a) Que, no se cumplió con el debido procedimiento al llevar a cabo la diligencia de reconocimiento, toda vez que no se hizo con una rueda de fotografías a fin de que pudiera efectuar una descripción, con las garantías del debido proceso. b) Que el agraviado ha incurrido en contradicciones, originando una duda razonable, pues sus declaraciones no pueden crear certeza en el juzgador, por lo que, en aplicación del principio universal de *in dubio pro reo*, debe ser absuelto de los cargos imputados en su contra. **SEGUNDO:** Que, conforme se aprecia de la acusación fiscal de fojas ciento setenta y siete, se imputa al procesado R.A.G.Z, la comisión de delito de robo agravado, pues el tres de setiembre del dos mil ocho, siendo aproximadamente las ocho horas con treinta minutos, conjuntamente con el acusado J.L.V.C, en circunstancia que el agraviado J.L.L había dejado estacionado su motocicleta lineal de placa de rodaje MG- cinco cero dos ocho siete, en el frontis de la ferretería Sarita ubicada en la primera cuadra de la avenida principal del asentamiento humano Josefina Ramos – distrito de Imperial – provincia de Cañete, en el instante que se disponía a retirar a su domicilio, en forma inesperada fue interceptado por los procesados, quienes se le acercaron por la parte posterior profiriendo palabras

subidas de tono y lo golpearon en la cabeza con la cacha del revólver, produciéndose un forcejeo con la finalidad de bajarlo de la moto, realizándose un disparo al aire, para luego ser golpeado nuevamente la víctima en la cabeza con la cacha del revólver, provocando que cayera al suelo, aspectos que fueron aprovechados por los procesados para huir a bordo de la motocicleta de propiedad de los agraviados.

TERCERO: Que el acusado R.A.G.Z en su instructiva – fojas ochenta y cinco – en la constitución de la mencionada diligencia- fojas noventa y uno – y en la sesión de juicio oral de fecha siete de abril de dos mil once – fojas ciento noventa y nueve – ha negado las imputaciones en su contra, sosteniendo que fue por otras cosas que se le tomaron las fotos lo cual lo mostraron al agraviado y que la policía actuó mal, toda vez que indujo al agraviado para que le sindique y no conoce a la víctima, siendo que el día de los hechos se encontraba trabajando, por lo que, no pudo haber cometido el delito que se le imputa.

CUARTO: Que, sin embargo, conforme se aprecia de autos, el agraviado J.L.L en su declaración preliminar – fojas nueve- preventiva- fojas ciento cuarenta y ocho – así como el acto del juicio oral- fojas doscientos siete – ha precisado la forma como fue la víctima del robo de su motocicleta, reconociendo plenamente al acusado R.A.G.Z como la persona que en compañía de otro sujeto, el tres de setiembre del dos mil ocho a la ocho horas con treinta minutos de la mañana, aproximadamente, en circunstancias que salía a comprar una bolsa de cemento de la ferretería y cuando se encontraba sentado en su motocicleta, fue golpeado con la cacha de un revolver en su cabeza, logrando sostenerse del timón pero fue tirado al suelo y que intento sacar la llave del contacto pero, no pudo, por lo que los sujetos prendieron la moto y se lo llevaron.

QUINTO: Que en el acta de reconocimiento de la ficha RENIEC – diligencia con intervención del representante del Ministerio Publico, fojas dieciocho – se desprende que el agraviado J.L.L reconoce al procesado R.A.G.Z ,como una de las personas que luego de reducirlo lo golpeo con un arma en su cabeza, lo cual aprovecho para llevarse con otro sujeto su motocicleta; de otro lado, en el plenario durante la sesión de fecha dieciséis de mayo de dos mil once – ver fojas dos mil trece – se aprecia la diligencia de confrontación efectuada entre el agraviado J.L.L y el procesado R.A.G.Z en la que se desprende que el agraviado le increpa al procesado haber atentado contra su salud y su vida, que no se puso valiente porque seguro lo podían haber matado.

SEXTO: Que, estando a lo glosado,

es menester señalar que el décimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número dos- dos –mil cinco/CJ –ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, emitido por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanente y Transitorio de la Corte Suprema de Justicia, puntualiza las circunstancias que han de valorarse en las declaraciones de la víctima, por lo que, en autos se aprecia que la versión brindada por el agraviado J.L.L presentan las garantías de certeza señaladas en dicho Acuerdo Plenario, referidas a la ausencia de incredibilidad subjetiva, esto, es que no existe entre los agraviados y el procesado relaciones basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición llegándose, por lo tanto, a establecer la responsabilidad del condenado R.A.G.Z en el delito de robo agravado. **SEPTIMO:** Que, por último, si bien el procesado R.A.G.Z, señala en su recurso impugnatorio que no se cumplió con el debido procedimiento al efectuarse la diligencia de reconocimiento y que las declaraciones del agraviado son contradictorios ; sin embargo se aprecia de autos que la aludida diligencia se realizó con la presencia del representante del Ministerio Publico, lo que garantiza su validez; así mismo, el agraviado J.L.L desde la etapa preliminar, en forma uniforme y coherente ha sindicado al procesado como uno de los autores del delito de robo agravado en su contra, precisando el modo y forma de la comisión del ilícito investigado. Por estos fundamentos: **DECLARARON, NO Haber Nulidad** en la sentencia de fojas doscientos veinte y cuatro, de fecha treinta de mayo de dos mil once, que condena a R.A.G.Z por el delito contra el patrimonio – robo agravado, en perjuicio de J.L.L y C.M. de L, a trece años de pena privativa de la libertad, fijando en tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo indebidamente apropiado o en su defecto el valor de los bienes; con lo demás que contiene, y los devolvieron,-

S.S

